

ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 24 DE MAYO DE 2018

ASISTENTES:

ALCALDESA-PRESIDENTA

D^a Jaione Ibisate Alves

CONCEJALES/AS

D^a Yolanda Fernández de Larrea Medina

D. Alfredo García Sanz

D. José Antonio Isasi Urrez

D^a Igone Martínez de Luna Unanue

D. Iñaki Arrieta Pérez

D. Alberto Lasarte Bóveda

D^a Naroa Martínez Suárez

D. José Ignacio Sáenz Iraizoz

LA SECRETARIA

D^a Vanessa Domínguez Casal

En el salón de sesiones del Ayuntamiento de Alegría-Dulantzi, siendo las diecinueve horas del día veinticuatro de mayo de dos mil dieciocho, se reúnen debidamente convocados en tiempo y forma las personas que al margen se expresan al objeto de celebrar la presente sesión extraordinaria en primera convocatoria bajo la presidencia de D^a Jaione Ibisate Alves.

2º.- CONVENIO DE DELEGACIÓN DE COMPETENCIAS Y DE ENCOMIENDA DE GESTION DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO ENTRE LA DIPUTACIÓN FORAL DE ÁLAVA Y EL AYUNTAMIENTO DE ALEGRÍA-DULANTZI

La señora alcaldesa en funciones expone que lo que presentan al pleno es el convenio de delegación de competencias y de encomienda de gestión del servicio de ayuda a domicilio entre la Diputación Foral de Álava y el Ayuntamiento de Alegría-Dulantzi.

La concejala de intervención social e igualdad, D^a Yolanda Fernández de Larrea Medina, señala que lo que primero deberían decir es si votan el convenio, el reglamento y la ordenanza fiscal todo en un bloque o lo hacen punto por punto.

El portavoz de EH Bildu, D. Alberto Lasarte Bóveda, manifiesta que su grupo antes de nada quería hacer unas cuantas preguntas sobre el tema porque tienen un montón de dudas. Como han comentado antes en la comisión respecto de hacer un pleno extraordinario para tratar este tema, les parece absurdo porque no hay ninguna notificación oficial de que haya que aprobarlo antes del 31 de mayo como se dijo en comisión. Además, hay que hacer también un informe económico-financiero antes de aprobarlo. ¿Está hecho ese informe?

La señora alcaldesa en funciones contesta que sí.

El mismo concejal solicita que si está hecho, que por favor se lo pasen. También quería decir que hay unas cuantas cláusulas en dicho convenio que les crean dudas. Por ejemplo, no pueden aprobar el convenio antes de aprobar el reglamento y la ordenanza fiscal, porque según la normativa reguladora del mismo convenio, la Diputación Foral de Álava en el punto 2, apartado 2.1: "la Diputación Foral de Álava y el Ayuntamiento se comprometen a la firma del presente convenio dentro del plazo de un mes desde la aprobación del reglamento municipal regulador de este servicio de ayuda a domicilio y de la ordenanza fiscal correspondiente que se adjuntan a este convenio como anexos 1 y 2 respectivamente". Por lo tanto, o se cambia el orden del día o no tendría legalidad.

La secretaria explica que lo han puesto en ese orden porque van a aprobar primero el convenio porque la ordenanza fiscal y el reglamento llevan una tramitación, y lo que se aprobaría hoy sería la aprobación inicial. Después tiene que estar en exposición pública, si hay alegaciones habría que volver a traerlo al pleno y si no hay alegaciones se elevaría a definitivo.

La secretaria continúa su explicación indicando que mientras no esté la aprobación definitiva realmente no hay ni una ordenanza fiscal ni un reglamento. Y eso lleva un trámite administrativo, que duraría entre mes y medio o dos meses. Primero se aprueba el convenio y después cuando estén aprobadas la ordenanza fiscal y el reglamento se firmará. Es decir, mientras no estén aprobadas la ordenanza fiscal y el reglamento no se firmará el convenio. Entiende que Diputación no firmará mientras no tenga la ordenanza fiscal y el reglamento porque a fin de cuentas son ellos los que van a prestar el servicio.

La señora alcaldesa en funciones indica que esto lo comentaron el otro día en comisión.

El portavoz de EAJ/PNV, D. José Antonio Isasi Urrez, manifiesta que su grupo es partidario de votar en bloque.

La portavoz de intervención social e igualdad, D^a Yolanda Fernández de Larrea Medina, expone que lo que se propone al pleno es la aprobación del convenio de delegación de competencias y de encomienda de gestión del servicio de ayuda a domicilio entre la Diputación Foral de Álava y el Ayuntamiento de Alegría-Dulantzi, que entrará en vigor después de la aprobación inicial del reglamento municipal regulador de dicho servicio y de la ordenanza fiscal reguladora de dicho servicio. Esta aprobación inicial pasará a ser definitiva después del plazo de exposición pública, en el caso de que no haya alegaciones, y en el caso de que las hubiera, volvería a pleno.

A continuación se abre un turno de intervenciones para que cada grupo pueda exponer su postura.

El portavoz de EH Bildu, D. Alberto Lasarte Bóveda, expone que su grupo va a votar abstención a este convenio, a este reglamento municipal regulador y a esta ordenanza fiscal, y van a exponer sus motivos:

En cuanto al convenio se van a abstener porque presentarla hoy para su aprobación la hipoteca para la próxima legislatura, impidiendo cualquier mejora que quiera establecerse. No contempla el cómo ni de qué manera pueden desligarse del mismo sin que suponga una penalización para el Ayuntamiento. Es un convenio que no es garantía de nada y que deja al albur de la voluntad política del gobierno de turno o de la Diputación, que está financiándolo, que se mantenga en el tiempo. Un convenio que deja bien claro que Diputación solo financiará el gasto corriente público por usuario actual. ¿Qué ocurrirá si por ejemplo las trabajadoras del SAD en huelga ahora mismo logran mejorar de forma merecida sus condiciones laborales? ¿Quién va a asumir ese sobrecoste? ¿Quién se va a hacer responsable de esto? Tampoco garantiza que al final de estos cuatro años Diputación no decida romper unilateralmente el convenio y que los ayuntamientos tengan que asumir de prisa y corriendo la gestión, con una financiación reducida y sin que ninguna alcaldía, a excepción de las EH-Bildu, sepa de qué va el tema.

La propuesta de financiación que Diputación ha hecho para aquellos ayuntamientos que quieran asumir el servicio puede generar una evidente situación de discriminación para los mismos. Además, consideran que en la propuesta debería especificar cómo se haría la transición de la gestión, las posibles responsabilidades derivadas y la relación entre la Diputación y los ayuntamientos que no firmen este convenio.

En cuanto al reglamento municipal regulador también se van a abstener porque entienden que este reglamento es claramente mejorable. Frente al inmovilismo de la Diputación, que está dejando morir un servicio básico para las personas mayores, y ante la desidia de la mayoría de los alcaldes de este territorio que han optado por la comodidad irresponsable, EH-Bildu ha trabajado para incorporar en este reglamento mejoras sensibles como el aumento del 25% en las horas máximas de atención, incremento de la tipología de las casuísticas que podrán beneficiarse de este servicio; se ha hecho un ejercicio de transparencia al regular de manera pública aspectos que antes la Diputación gestionaba con directrices internas. Aun con todos estos logros, desde EH-Bildu consideran que queda mucho margen de mejora y que la actuación de la Diputación y de los alcaldes y alcaldesas del territorio ha pecado de falta de compromiso con nuestras vecinas.

Entienden que las trabajadoras de los servicios sociales de base deben de gozar de una mayor autonomía a la hora de tomar decisiones que atañen a las vecinas ya que son ellas las que por estar a pie de calle, mejor conocen la situación de estas personas usuarias. Creen que hay que dotar de una mayor progresividad a la ordenanza fiscal, ordenanza que es una copia y pega de la que ha venido utilizando la Diputación Foral de Álava y que provoca que más del 80% de la población pague el máximo establecido. Es urgente redirigir el servicio hacia las personas con dependencias leves, para facilitar que estas continúen viviendo en su entorno, tres horas semanales como máximo. No parece suficiente apoyo para nada.

Necesitan un servicio de ayuda a domicilio ágil y eso pasa irremediabilmente por limitar las labores de injerencia de un Instituto Foral de Bienestar Social burocratizado hasta la extenuación, que se dedica más a fiscalizar que a implementar mejoras en los servicios.

En cuando a la ordenanza, tienen que tener en cuenta que la ordenanza debe ir acompañada por una memoria económico-financiera a este respecto. La legislación vigente recoge lo siguiente: "toda propuesta de establecimiento o modificación de la cuantía de precios públicos, deberá ir acompañada de una memoria económico-financiera que justificará el importe de los mismos que se proponga y el grado de cobertura financiera de los costes correspondientes". Así, preguntarán por dicha ordenanza y solicitan dicho informe.

Por lo tanto, por todo lo expuesto el grupo EH Bildu se va a abstener.

El portavoz de EAJ/PNV, D. José Antonio Isasi Urrez, manifiesta que va a tratar de contestar a alguna de las preguntas que ha hecho el grupo municipal de EH-Bildu, que ha hecho un montón.

El portavoz de EH Bildu, D. Alberto Lasarte Bóveda, explica que las preguntas iban dirigidas al equipo de gobierno.

El portavoz de EAJ/PNV, D. José Antonio Isasi Urrez, pide perdón.

La señora alcaldesa en funciones comenta que el portavoz de EAJ/PNV puede contestar perfectamente. Adelante.

El portavoz de EAJ/PNV, D. José Antonio Isasi Urrez, pasa a contestar al portavoz de EH Bildu. Ha comentado que no hay margen de mejora. Ellos entienden claramente que hay un amplio margen de mejora. Se ha establecido un mínimo de 30 minutos a la semana y se ha incrementado hasta las 20 horas, que antes eran 16 horas, la atención de personas usuarias y excepcionalmente hasta 28. Estas mejoras han sido aceptadas por la Diputación Foral de Álava, que se ha comprometido a financiar el servicio en su totalidad, como hasta ahora, incluyendo incrementos de horas, como le acaba de explicar ahora.

El portavoz de EH Bildu, D. Alberto Lasarte Bóveda, quería hacer una puntualización, ha sido una propuesta de EH Bildu.

El portavoz de EAJ/PNV, D. José Antonio Isasi Urrez, da la enhorabuena por la propuesta al grupo EH Bildu. Ya ha sido aceptada por la Diputación.

El portavoz de EAJ/PNV, D. José Antonio Isasi Urrez, continúa contestando al portavoz de EH Bildu:

El grupo EH Bildu habla de la financiación señalando que ningún ayuntamiento va a tomar decisiones de gestión. La Diputación de Álava ha manifestado en reiteradas ocasiones que en las Juntas Generales se comprometió a continuar financiando el 100% del coste del servicio de ayuda a domicilio. Y ya ha dicho que el ayuntamiento que no quiera suscribir el convenio será subvencionado por el FOFEL. Todos y todas tienen la contestación que ha dado la Diputación.

Respecto a lo que ha comentado de la progresividad, la ordenanza fiscal propuesta, al igual que el decreto de precios públicos vigente recogen bonificaciones para quien no disponga de capacidad económica suficiente para abonar el precio íntegro. Es decir, los ingresos de una unidad familiar que sean inferiores a 1.500 euros mensuales. Por ejemplo, si los ingresos de una unidad familiar son inferiores a 500 euros mensuales no se abonará nada por el servicio. Se aplicará progresivamente, si son 600 euros es el 1,12, si son 700 euros el 1,42, y así hasta llegar a más de 1.500 euros que se pagaría el total, que sería 6,12.

También ha dicho el portavoz de EH Bildu que lamentan que el convenio tenga una vigencia de 4 años y que hipoteca al siguiente equipo de gobierno que pueda haber. Él le contestaría que en cualquier momento cualquier ayuntamiento puede decir: hasta aquí, se acabó, a partir de ahora voy a gestionar el servicio yo. Y el siguiente equipo de gobierno que entre podría decir: los servicios sociales los voy a gestionar yo. Pero no se puede olvidar que detrás de este servicio hay unas adjudicaciones, con personas trabajadoras prestando el servicio. Y por eso se ha establecido un plazo máximo de 4 años, que consideran adecuado para que puedan desarrollar el servicio de una manera adecuada. Pero no obstante, vuelve a repetir, en cualquier momento se puede decir: se acabó. Y se acabó.

El mismo concejal concluye su intervención señalando que no va a contestar a todas las preguntas formuladas por el portavoz de EH Bildu porque estarían horas hablando. Su grupo apoyará este convenio.

La concejala de intervención social e igualdad, D^a Yolanda Fernández de Larrea Medina, expone que el equipo de gobierno después de recibir toda la documentación que se solicitó a Diputación en cuanto a gastos, ingresos, número de personas usuarias, precio del servicio, posible financiación y viendo la incapacidad del Ayuntamiento para realizar la gestión por él mismo, se propone al pleno la aprobación del convenio de delegación de competencias y de encomienda de gestión del servicio de ayuda a domicilio a la Diputación Foral de Álava, junto con el reglamento y la ordenanza fiscal.

El portavoz de EH Bildu, D. Alberto Lasarte Bóveda, señala que sigue habiendo dudas. En caso de que se paralice el convenio porque el Ayuntamiento considera que lo puede prestar en mejores condiciones, ¿en qué condiciones se sale de ese convenio?, porque eso no lo explican en el convenio. No explican en qué condiciones se sale, si hay multa o penalización, porque eso no lo pone. Hay muchas dudas que no las tienen nada claras.

La señora alcaldesa en funciones quería comentar respecto a lo que ha comentado en su intervención el concejal de EH Bildu, del porqué el pleno extraordinario, decir que ya lo han comentado antes en comisión, que es verdad que no hay ninguna notificación por parte de la Diputación de que el convenio tenga que estar aprobado antes del 31 de mayo. Tendría que haber sido el día 7 de abril, que es lo que dijo EUDEL, luego las fechas han quedado ahí. Lo único que hay es lo de EUDEL pero ellos como equipo de gobierno han entendido que lo mejor es intentar cumplir estas fechas y entonces por eso han convocado un pleno extraordinario. No han esperado a que haya una comunicación. Como está ahí esa fecha, han decidido respetarla, aunque no haya ninguna notificación.

El portavoz de EH Bildu, D. Alberto Lasarte Bóveda, manifiesta que como dentro de 15 días van a tener el pleno de junio, les parecía excesivo convocar un pleno extraordinario para tratar este tema.

La señora alcaldesa en funciones indica que el 31 de mayo es antes que el 1 de junio.

El portavoz de EH Bildu, D. Alberto Lasarte Bóveda, manifiesta que la fecha del 31 de mayo no saben quién la ha puesto y de dónde ha salido. Porque se ha hecho todo deprisa y corriendo y mal. Y a su entender se podía haber esperado. Entiende que ha sido una decisión del equipo de gobierno.

La señora alcaldesa en funciones expone que el otro día lo comentaron en comisión y en ningún momento el grupo EH Bildu dijo nada al respecto. Lo han comentado en la comisión de hoy, y no venía este punto en la comisión de hoy.

El portavoz de EH Bildu, D. Alberto Lasarte Bóveda comenta que el otro día en la comisión se dijo, según se terminaba; igual habrá que grabar también las comisiones...

La señora alcaldesa en funciones manifiesta que ella no lo oyó.

El portavoz de EH Bildu, D. Alberto Lasarte Bóveda, puntualiza que según se terminaba la comisión dijo: ah, por cierto, se hará un pleno extraordinario el 24 de mayo. Así, a bote pronto y al final de la comisión. No se debatió, como está intentando decir la concejala. Y además él preguntó: ¿el 24 de mayo? Sí, el 24 de mayo. Que fue cuando él lo apuntó. Pero no hubo ningún debate como está diciendo.

La señora alcaldesa en funciones aclara que no hubo debate. Hubo debate en cuanto al tema de la fecha del convenio. Pero ahí no hubo debate, dijeron el 24. Entiende que si no podían asistir a la sesión o no lo veían lógico, podían haberlo comentado entonces porque estaban todos y todas presentes.

La portavoz de EH Bildu, D^a Naroa Martínez Suárez, señala que ella no estaba y lo que han hecho ha sido, a partir de que se dijera eso, enterarse de si había alguna comunicación oficial en la que se les indicara que había que aprobar el convenio antes del 31 de mayo. Por eso ha venido hoy.

La señora alcaldesa en funciones explica que como ellos pensaban que tenían que aprobar el convenio antes del 31 de mayo, propusieron convocar el pleno antes de esa fecha.

Visto el CONVENIO DE DELEGACIÓN DE COMPETENCIAS Y DE ENCOMIENDA DE GESTIÓN DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO ENTRE LA DIPUTACIÓN FORAL DE ÁLAVA Y EL AYUNTAMIENTO DE ALEGRÍA-DULANTZI, y tras una deliberación, las señoras y los señores asistentes, por MAYORÍA, con la abstención de la concejala y concejal de EH Bildu, acuerdan:

1º.- Aprobar el CONVENIO DE DELEGACIÓN DE COMPETENCIAS Y ENCOMIENDA DE GESTIÓN DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO ENTRE LA DIPUTACIÓN FORAL DE ÁLAVA Y EL AYUNTAMIENTO DE ALEGRÍA-DULANTZI, que figura como anexo.

2º.- Facultar al señor alcalde, D. Joseba Koldo Garitagoitia Odria, para suscribir el mismo.

ANEXO

La Ley 12/2008, de 5 de diciembre, de Servicios Sociales del País Vasco, pilar del Estado de Bienestar, regula la obligación de los poderes públicos de garantizar a todas las personas titulares del derecho la disponibilidad y el acceso a las prestaciones y servicios sociales en los términos fijados en la misma y en el Decreto 185/2015, de 6 de octubre, de Cartera de Prestaciones y Servicios del Sistema Vasco de Servicios Sociales, según el Mapa de Servicios Sociales del Territorio Histórico de Álava, ratificado el 22 de julio de 2016 por la Diputación Foral de Álava y los Ayuntamientos del Territorio Histórico en el marco del Plan Estratégico de Servicios Sociales.

Según el art. 22 de la ley el Servicio de Ayuda a Domicilio es una competencia municipal que incluye una amplia atribución de facultades y funciones de muy difícil ejecución en la mayoría de los municipios del Territorio Histórico que, por su reducido tamaño y población, no están dotados de las infraestructuras necesarias para la prestación efectiva de dicho servicio, lo que pudiera implicar además que la intensidad y calidad del servicio de ayuda a domicilio no fuera similar en todo el Territorio Histórico.

Como señala el art. 31 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, las Diputaciones deben asegurar la prestación integral y adecuada en la totalidad del territorio de los servicios de competencia municipal, y conforme al art. 36 del mismo texto las Diputaciones tienen, entre otras, la función de asistir y cooperar jurídica, económica y técnicamente en lo que a los servicios municipales se refiere. Lo anterior unido a una mayor eficiencia en la gestión de los recursos aconseja la participación de la Diputación Foral de Álava en la prestación de dicho servicio de competencia municipal, dando así continuidad a la situación actual en la que dicho servicio ha venido prestándose por la Diputación Foral de Álava.

Por ello, a fin de integrar las carencias municipales en infraestructuras, de arbitrar mecanismos para garantizar la efectividad del servicio en todo el Territorio y de conseguir que la ciudadanía del Territorio sea receptora de ese servicio social en igual intensidad y calidad con una ejecución y gestión eficaz y óptima de los recursos económicos, es conveniente instrumentar un marco de colaboración entre la Diputación Foral de Álava y los Ayuntamientos que así lo decidan para el ejercicio de determinadas funciones de competencia municipal y para la prestación integral del servicio.

Dicha colaboración tiene su encaje legal en los principios de colaboración, cooperación y asistencia interadministrativa recogidos, entre otros, en los arts. 140 y ss. de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; y en el art. 43 y ss. de la referida Ley de Servicios Sociales materializados en el presente Convenio.

La distinta naturaleza de las funciones municipales en relación con el servicio social de ayuda a domicilio hace necesario que este Convenio, formalizado al amparo de lo previsto en los arts. 47 y ss. de la Ley 40/2015 antes mencionada, incluya dos fórmulas colaborativas: 1) la delegación de competencias para el ejercicio de las funciones relativas a la tramitación y desarrollo de los procedimientos administrativos relacionados con la prestación social y también con la recaudación del precio público y, 2) la encomienda de gestión de aquellas otras funciones que constituyen la prestación del servicio propiamente dicho. Ambas fórmulas participativas se recogen en un único Convenio con la finalidad de que su eficacia, validez y vigencia queden entre sí vinculadas.

Dado que uno de los fundamentos de la colaboración foral es promover que la calidad e intensidad del servicio sea semejante en todos los municipios alaveses es preciso que la normativa reguladora del servicio y la de sus precios públicos sea la misma para los Ayuntamientos que suscriban el convenio facilitándose además con ello el ejercicio de la delegación de competencias, razón por la que la reglamentación reguladora del servicio, y de su precio público se incluye como anexos al Convenio.

El presente convenio es de aplicación a los municipios del Territorio Histórico que se adhieran al mismo, en los términos señalados en las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. Objeto

1.1. Es objeto del presente Convenio la delegación en la Diputación Foral de Álava de las competencias del Ayuntamiento de Alegría-Dulantzi en materia del servicio de ayuda a domicilio y la encomienda de gestión a la Diputación Foral de Álava de la prestación integral de dicho servicio.

1.2. Quedan excluidas del Convenio todas las funciones y competencias municipales sobre información, valoración, diagnóstico y orientación del servicio de ayuda a domicilio que, por corresponder a los servicios sociales de base, serán prestados directamente por el propio municipio y/o Cuadrilla.

Segunda. Normativa reguladora del Servicio y eficacia del Convenio.

2.1 La Diputación Foral de Álava y el Ayuntamiento de Alegría-Dulantzi se comprometen a la firma del presente Convenio dentro del plazo de un mes desde la aprobación del Reglamento Municipal Regulador de este servicio de Ayuda a Domicilio y de la Ordenanza Fiscal correspondiente, que se adjuntan a este convenio como Anexos I y II respectivamente.

2.2 La aprobación y vigencia de dicha normativa es requisito imprescindible para la eficacia y vigencia del presente Convenio. Si el Ayuntamiento de Alegría-Dulantzi decidiera establecer exenciones o bonificaciones al precio público diferentes a las previstas en la Ordenanza Fiscal (anexo II de este convenio), serán a su cargo los importes correspondientes.

Tercera. Alcance de la delegación de competencias.

3.1 El Ayuntamiento de Alegría-Dulantzi delega en la Diputación Foral de Álava el ejercicio de las siguientes competencias en materia de servicio de ayuda a domicilio:

- a) Tramitar desde la propuesta de resolución (realizada por los servicios sociales municipales) hasta su total terminación los procedimientos administrativos relacionados con la prestación de dicho servicio, adoptando al efecto cuantas resoluciones sean precisas y, en particular, las de reconocimiento, acceso, suspensión y/o extinción del derecho a dicha prestación en los términos establecidos en el Reglamento Municipal Regulador del Servicio de Ayuda a Domicilio.
- b) Dictar las instrucciones y criterios de aplicación necesarios para una correcta prestación del servicio tal y como se establece en el Reglamento Municipal Regulador del Servicio de Ayuda a Domicilio.
- c) La gestión, liquidación, inspección y recaudación de los precios públicos por la prestación del servicio que se establecen en la Ordenanza Fiscal, de conformidad con lo establecido en la normativa reguladora de las Haciendas Locales y supletoriamente por la Norma Foral General Tributaria de Álava.
- d) Ejercer la potestad sancionadora en la materia del servicio de ayuda a domicilio y realizar las inspecciones y comprobaciones que legalmente procedan.
- e) Resolver los recursos administrativos interpuestos contra los actos dictados en ejercicio de las competencias delegadas.

3.2 Corresponde a la Diputación Foral de Álava el ejercicio de dicha competencia por delegación, de conformidad con la normativa vigente y, en especial, con la normativa reguladora del servicio y de su precio citada en la cláusula segunda.

Cuarta. Alcance de la encomienda de gestión de la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio.

4.1 El Ayuntamiento Alegría-Dulantzi encomienda a la Diputación Foral de Álava, que acepta, la prestación integral del servicio de ayuda a domicilio.

4.2 Dicha encomienda de gestión, y, en su caso, otras prestaciones accesorias, podrá llevarse a cabo por la Diputación Foral de Álava de forma directa o indirecta, mediante su contratación en forma legalmente establecida y cuya duración máxima no superará la vigencia del presente convenio.

Quinta. Comisión de Gobierno y Coordinación.

5.1 Para el seguimiento, control, e impulso del cumplimiento de las estipulaciones contenidas en el presente Convenio y su interpretación se crea la Comisión de Gobierno y Coordinación.

La Comisión de Gobierno y Coordinación estará formada por:

- Seis (6) representantes de los Ayuntamientos, dos por cada una de las áreas de Ayala, Álava Nordeste y Álava Sur.
- Tres (3) representantes del Departamento de Servicios Sociales de la Diputación Foral de Álava.

5.2 Corresponde a la Comisión de Gobierno y Coordinación elaborar su propio reglamento de organización y funcionamiento.

5.3 En lo no previsto en el presente convenio y en su reglamento de organización y funcionamiento, el funcionamiento de la Comisión de Gobierno y Coordinación se regirá por las normas de funcionamiento de órganos colegiados establecidas en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público.

Sexta. Funciones de la Comisión de Gobierno y Coordinación

6.1 Son funciones de la Comisión de Gobierno y Coordinación:

- a. La planificación, coordinación, seguimiento, control, informe e interpretación del presente convenio.
- b. Informar de cualquier modificación o novación del presente convenio.
- c. Ejercer las atribuciones que específicamente están recogidas en el presente Convenio.

6.2 La Comisión de Gobierno y Coordinación será informada anualmente:

- a. Del estado de ejecución del convenio, así como de los incidentes advertidos en cada ejercicio.
- b. De los contratos a suscribir por la Diputación Foral de Álava cuando superen la cuantía de 600.000.-€
- c. De las propuestas, quejas o sugerencias que puedan formularles las entidades firmantes.

6.3 Anualmente se presentará a la Mesa Interinstitucional de Servicios Sociales de Álava la memoria de actividad del Servicio de Ayuda a Domicilio del Territorio Histórico de Álava en el marco de los Convenios suscritos con los Ayuntamientos de ese Territorio para la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio.

Séptima. Ejercicio de las competencias delegadas y de la encomienda de gestión

7.1 La delegación de las competencias no supondrá la cesión de su titularidad que, en todo momento, seguirá siendo municipal delegándose únicamente su ejercicio.

7.2 La Diputación Foral de Álava informará a la Comisión de Gobierno y Coordinación sobre el ejercicio de las competencias delegadas y sobre el desarrollo del servicio encomendado al menos una vez al año.

7.3 El Ayuntamiento de Alegría-Dulantzi podrá solicitar en cualquier momento información sobre el ejercicio por la Diputación Foral de Álava de las competencias delegadas y la prestación del servicio mediante escrito dirigido a la Diputada Foral del departamento de Servicios Sociales de La Diputación Foral de Álava. La Diputación Foral de Álava remitirá la información solicitada en el plazo máximo de veinte días hábiles desde la fecha de registro de entrada en la Diputación Foral de Álava de la solicitud.

Octava. Régimen económico-financiero.

En todo caso se garantizará el gasto público corriente por usuario actual como cantidad a financiar por la Diputación Foral de Álava.

Novena. Régimen jurídico

El presente convenio tendrá naturaleza administrativa. Su revisión en vía judicial, así como la de los actos y acuerdos dictados en su ejecución o derivados de este, les corresponderá a los órganos de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Décima. Duración

10.1 El presente convenio tendrá una vigencia de cuatro años desde su eficacia según lo previsto en la cláusula segunda en relación con la decimocuarta. Una vez finalizado el citado plazo se podrá prorrogar por igual período de tiempo.

10.2 Se entenderá que el Convenio queda automáticamente prorrogado si ninguna de las partes denuncia su intención de no prorrogarlo con al menos seis meses de antelación a su finalización.

10.3 El hecho de que un Ayuntamiento, por los motivos que fueren, decidiera no prorrogar el presente convenio, no implicaría la resolución del mismo por parte del resto de Ayuntamientos de su zona básica.

Undécima. Causas de resolución del convenio.

11.1 El Convenio podrá resolverse por:

- a. Mutuo acuerdo entre las partes.
- b. Denuncia de cualquiera de las partes formalizada con al menos con seis meses de antelación a la fecha en que deba tener efectos.
- c. Desacuerdo en el órgano de la Comisión de Gobierno y Coordinación sobre la interpretación de las cláusulas esenciales de este convenio.
- d. Incumplimiento de deberes convencionales esenciales. Para la aplicación de esta causa de resolución, la entidad interesada en resolver el convenio pondrá previamente en conocimiento de la Comisión de Gobierno y Coordinación la existencia de dicha causa de resolución, y su intención de resolverlo. Una vez realizada esta comunicación se procederá a convocar a la comisión, que deberá reunirse en un plazo máximo de quince días hábiles, con el fin de, previa audiencia de la otra parte, emitir informe sobre el origen de la resolución. Emitido el informe de la comisión, la entidad interesada adoptará la resolución que proceda.
- e. Imposibilidad sobrevenida de su cumplimiento, considerándose como tal, entre otras, la aprobación o modificación por el Ayuntamiento de una normativa relativa al Servicio de Ayuda a Domicilio distinta a la previamente acordada, en los términos y con las excepciones establecidas en la cláusula segunda de este convenio.
- f. El transcurso de su plazo máximo de vigencia y de su prórroga.

11.2 Resuelto o extinguido el convenio se iniciará su liquidación que, previa audiencia del Ayuntamiento afectado, se formulará por la Diputación Foral de Álava y será aprobada por la Comisión de Gobierno y Coordinación.

11.3 La resolución unilateral del Convenio por el Ayuntamiento de Alegría-Dulantzi basado en el incumplimiento por parte de la Diputación Foral de Álava obligará a la Diputación Foral de Álava a asumir la correspondiente indemnización por los daños y perjuicios que pudiera generar.

11.4 La resolución del presente Convenio obligará al Ayuntamiento de Alegría-Dulantzi a asumir las obligaciones y compromisos adquiridos por la Diputación Foral de Álava con ocasión de la prestación directa y/o indirecta del servicio, o en su caso, a satisfacer la correspondiente indemnización por los daños y perjuicios.

Duodécima. Protección de Datos.

De acuerdo con la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, el Ayuntamiento de Alegría-Dulantzi es el titular del fichero de usuarios/as y del tratamiento de los datos de carácter personal de los usuarios/as. Por ello en cumplimiento de lo establecido en el artículo 12 de la Ley Orgánica 15/1999, de Protección de Datos de carácter Personal, los datos que se faciliten a la Diputación Foral de Álava, en su condición de encargada del tratamiento, para identificar a los usuarios/as y realizar las actividades previstas en este Convenio, sólo los utilizará durante el tiempo de vigencia para cumplir las obligaciones asumidas. La Diputación Foral de Álava no los aplicará o utilizará con fin distinto al que figura en el convenio. Igualmente, se obliga a: Observar y adoptar cuantas medidas de seguridad sean necesarias para asegurar la confidencialidad, secreto e integridad de los datos a los que tenga acceso, y en especial, las medidas de seguridad que para el nivel básico se establecen en el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 15/99 (Art. 79 a 94, ambos incluidos) y a devolver al Ayuntamiento de Alegría-Dulantzi, una vez que se extinga el convenio, todos los soportes con datos personales a los que haya tenido acceso para realizar la actividad.

Decimotercera. Procedimiento de adhesión al convenio

La suscripción del presente Convenio requerirá el Acuerdo del Pleno respectivo en el que se apruebe dicha suscripción, con la aceptación expresa de la totalidad de sus cláusulas y de la previa aprobación de la normativa prevista en la cláusula segunda de este Convenio.

Decimocuarta. Publicación.

Una vez aprobado por los órganos competentes de cada una de las Administraciones intervinientes, este Convenio se publicara en el BOTA, entrando en vigor a partir del día siguiente a la mencionada publicación.

Visto el REGLAMENTO MUNICIPAL REGULADOR DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO, las señoras y los señores asistentes, por MAYORÍA, con la abstención de la concejala y concejal de EH Bildu, acuerdan:

1º.- Aprobar el reglamento municipal regulador del servicio de ayuda a domicilio, que figura como anexo.

2º.- Exponer el mismo al público durante el plazo de 30 días a efectos de reclamaciones.

3º.- De no presentarse reclamaciones se entenderá definitivamente aprobado.

ANEXO

TITULO PRIMERO

Artículo 1.- Objeto

El presente reglamento tiene por objeto regular la prestación del Servicio de Ayuda al domicilio en el municipio de Alegría-Dulantzi.

Artículo 2. Ámbito de aplicación

El servicio que se regula en este reglamento se desarrollará en el término municipal de...

Artículo 3. Definición del Servicio de Ayuda a Domicilio

El Servicio de Ayuda a Domicilio, es un servicio de naturaleza asistencial y preventiva destinado a ayudar a la persona usuaria a permanecer en su domicilio, ofreciéndoles una ayuda que posibilite su desenvolvimiento en el propio domicilio y su integración en el entorno comunitario, evitando situaciones de aislamiento.

Artículo 4. Objetivos del servicio de ayuda a domicilio

Serán objetivos de este servicio:

- a) Mantener o mejorar la autonomía personal, prevenir el deterioro y compensar la pérdida de autonomía de las personas usuarias, prestándoles ayuda parcial o total para realizar actividades básicas de la vida diaria, necesarias para su cuidado personal, y/o actividades instrumentales de la vida diaria.
- b) Posibilitar, siempre que resulte viable, la permanencia de la persona en el domicilio el mayor tiempo posible, con una calidad de vida aceptable, retrasando o evitando el ingreso en un servicio de alojamiento o centro residencial.
- c) Fortalecer el sentimiento de seguridad de las personas usuarias.
- d) Ofrecer apoyo a las personas cuidadoras que constituyen la red sociofamiliar de apoyo de la persona usuaria y contribuir a la liberación parcial de su tarea de atención, con el fin de que dispongan de condiciones adecuadas para su propio desarrollo personal, profesional y social.

- e) Sustituir ocasionalmente a la persona cuidadora principal, que habitualmente atiende a la persona usuaria, en razón de la ausencia temporal de aquélla.
- f) Detectar situaciones de necesidad que pudieran requerir la intervención de otros servicios.
- g) Favorecer la integración de las personas usuarias en su entorno comunitario evitando situaciones de aislamiento y/o exclusión.
- h) Complementar el cuidado de menores cuando sus progenitores o tutores no pueden proporcionarle el mismo de forma adecuada.
- i) Mejorar el clima convivencial de familias en situación de crisis, causadas por diversos factores psico-físico-sociales y prevenir los riesgos derivados de los mismos.

TITULO SEGUNDO. SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO

CAPITULO I.- PRESTACIONES INCLUIDAS Y EXCLUIDAS EN EL SERVICIO Y CARACTERISTICAS

Artículo 5. Prestaciones incluidas y excluidas

5.1.- Se considerarán incluidas en este servicio las siguientes prestaciones:

- I.- Información: posibilitar a las personas usuarias acceder en tiempo y forma al conocimiento adecuado y suficiente sobre los derechos y el servicio.
- II.- Valoración de seguimiento: realizar evaluaciones periódicas del Plan de Atención Personalizada, con mayor o menor profundidad.
- III.- Atención Doméstica: prestación en virtud de la cual las personas reciben ayuda, parcial o total, para realizar las actividades instrumentales de la vida diaria, en particular las tareas relacionadas con la alimentación, el vestido y la limpieza de mantenimiento de las instalaciones de la vivienda donde se desarrolla su vida, facilitando su organización, incluyendo en su caso el entrenamiento en las habilidades necesarias para realizarlas.
 - a) Relacionadas con la alimentación:
 - Apoyo en la preparación de comidas/planificación y preparación de comidas incluido limpieza y recogida de los elementos utilizados.
 - Compra de alimentos.
 - Limpieza y secado de los utensilios utilizados.
 - b) Relacionadas con el vestido:
 - Apoyo en el lavado de ropa en el domicilio/ Lavado de ropa en el domicilio.
 - Colgado de ropa.
 - Repaso de ropa.
 - Ordenación y guardado de ropa.
 - Planchado y doblado de ropa en el domicilio.
 - Apoyo en la compra de la ropa/compra de ropa.
 - Preparación y guardado de todos los elementos utilizados.
 - c) Relacionadas con el mantenimiento de las instalaciones de la vivienda:
 - Poner en orden la casa.
 - Limpiar las superficies con los productos adecuados.
 - Limpiar y recoger elementos utilizados.
 - Quitar el polvo.
 - Fregar suelos y pasar la aspiradora.
 - Abrir cortinas y ventanas, airear.
 - Limpiar cuarto de baño.
 - Limpiar cocina.
 - Limpiar los cristales de ventanas.

- Supervisar y bajar la basura.
- Hacer la cama y cambiar la ropa de cama y retirar la ropa sucia.
- Limpieza de espacios de la comunidad de propietarios/as.

IV.- Atención personal: prestación en virtud de la cual las personas usuarias reciben ayuda, parcial o total, para realizar actividades básicas de la vida diaria necesarias, actividades instrumentales que las vinculen con su entorno y acceder al entorno familiar y comunitario. Igualmente, incluyendo, en su caso, el entrenamiento en las habilidades necesarias para realizarlas.

- El aseo e higiene personal, incluido el cambio de ropa personal y cama (incluye el uso de ayudas técnicas si las hubiera, el cuidado de uñas, afeitado, lavado de cabello, hidratación de la piel, higiene bucal y cambio de ropa).
 - Ayuda en el vestirse y desvestirse
 - Preparación de la ropa diaria
 - Ayuda para el comer
 - Ayuda para beber
 - Calentar la comida
 - Limpiar y recoger los elementos utilizados tanto para el aseo e higiene personal, como para la ayuda para comer y beber
- a) Relacionadas con la movilidad y desenvolvimiento en el entorno:
- Ayuda para levantarse, acostarse e incorporarse del asiento utilizando las ayudas técnicas si las hubiera.
 - Ayuda a la deambulaci3n dentro del hogar, utilizando las ayudas técnicas si las hubiera (acompañamiento al cuarto de baño, desplazamiento entre habitaciones).
 - Relacionados con el mantenimiento de la salud: compra, supervisi3n y seguimiento de la administraci3n de la medicaci3n oral, señalada por el o la m3dica.

En general todas aquellas actuaciones que sean actuaciones previas, preparaci3n de elementos y/o actuaciones que se deriven, que sean consecuencia de las tareas anteriores.

V.- Acompañamiento social: prestaci3n en virtud de la cual la persona participa, en interacci3n con una o un profesional cualificado, en una relaci3n de ayuda que contribuye a mejorar su desenvolvimiento aut3nomo e integraci3n social.

- Acompañamiento en gestiones de car3cter personal, cuando no existan apoyos familiares suficientes.
- Control y seguimiento de las citas m3dicas, cuando no existan apoyos familiares suficientes.
- Acompañamiento en traslados fuera del hogar, pero siempre en el entorno domiciliario (transporte, centros de d3a, centros de salud, equipamientos comunitarios, etc.).

VI.- Otras actuaciones complementarias o excepcionales:

Atendiendo a circunstancias especiales y con car3cter limitado podr3n prestarse otras actuaciones que se consideren imprescindibles para lograr los objetivos del servicio:

- Respiro de cuidadores
- Paseos
- Limpiezas generales en domicilios con graves problemas de higiene previa al establecimiento del servicio normalizado.
- Atendiendo a circunstancias especiales podr3n prestarse otras actuaciones que se consideren imprescindibles para lograr los objetivos del servicio.

6.2.- Se consideran prestaciones excluidas de este servicio las siguientes:

- Atenci3n personal a otras personas que habiten en el mismo domicilio y no se consideren personas beneficiarias del mismo.

- Actuaciones de apoyo doméstico, cuando en el domicilio convivan personas facultadas para realizarlas.
- Actuaciones de carácter sanitario, que precisen una formación específica del personal que lo realiza (poner inyecciones, manejo de sondas, tratamientos de úlceras y escaras y suministros de medicación que impliquen conocimientos específicos y otros similares).
- Realización de arreglos importantes en el hogar (pintar, empapelar...).
- Limpiezas no especificadas en el primer apartado, ni en el 6).
- Todas aquellas tareas que no estén previstas en el informe elaborado por los servicios técnicos, ni aquellas que fueran competencia de otras administraciones.

Artículo 7.-Características del Servicio de Ayuda a Domicilio

El servicio de ayuda domiciliaria se prestará con carácter general en el domicilio donde reside la persona beneficiaria, dentro del término municipal de Alegría-Dulantzi. Teniendo en cuenta la posibilidad de que la persona beneficiaria se encuentre en situación de rotación familiar, se podrá prestar el servicio en uno o más domicilios, en los términos previstos en el artículo 9.1 del presente Reglamento.

1) Días de atención

- Con carácter general, el servicio se prestará de lunes a viernes en función de la prescripción técnica.
- Con carácter limitado a las tareas de atención personal, se podrá prestar el servicio los fines de semana y festivos, en función de la valoración
- Se entiende por festivos los así declarados oficialmente por el Gobierno Vasco.

2) Intensidad del servicio

Los límites temporales de prestación del Servicio se establecerán en función de la evaluación individualizada de las necesidades de las personas usuarias. La prestación mínima será de 30 min a la semana. La prestación máxima será de veinte horas a la semana, que podrá ser de 28 horas en los casos excepcionales recogidos en el punto 1) párrafo segundo de este mismo artículo.

Este máximo podrá ser distribuido con mayor flexibilidad si a criterio profesional se valora como necesario para complementar y/o sustituir cuidados que favorezcan y/o permitan el mantenimiento de la persona en el domicilio.

3) Horarios de atención

El horario general del servicio es flexible y se desarrollará principalmente entre las 7:30 y las 21:30 horas.

Con carácter excepcional, se podrá ampliar el horario del servicio más allá de las horas establecidas, en función de la valoración técnica.

- En la prestación de apoyo personal, el horario se establecerá teniendo en cuenta las costumbres horarias y necesidades de la persona solicitante.
- En las prestaciones de apoyo doméstico y de acompañamiento social, los horarios se establecerán en función de la disponibilidad horaria del personal que realiza los servicios.

CAPITULO II.- DE LAS PERSONAS USUARIAS

Artículo 8. Determinación de las personas usuarias:

Con carácter general el perfil de las personas usuarias de este servicio se corresponderá con el de aquellas personas y/o grupos familiares que requieran, en razón de su pérdida de autonomía, o situación de vulnerabilidad, de la intervención temporal o permanente de un servicio de apoyo en las actividades básicas de la vida cotidiana para continuar residiendo en su domicilio habitual.

En el marco del Sistema Vasco de Servicios Sociales el servicio de ayuda a domicilio está dirigido y reconocido como derecho subjetivo, conforme establece el Decreto 185/2015, de Cartera de Prestaciones y Servicios del Sistema Vasco de Servicios Sociales, a las personas en situación de dependencia y a personas en riesgo de dependencia (puntuación en el BVD entre 23 y 24 puntos).

Además podrán ser destinatarias del servicio de ayuda a domicilio las siguientes personas y/o grupos familiares:

- Personas con Dificultades en la autonomía personal que requieran apoyo para su desempeño de las actividades básicas y/o instrumentales de la vida diaria.
- Personas mayores de 65 años con dificultades en su autonomía personal, que requieran apoyo para el desempeño de las actividades básicas y/o instrumentales de la vida diaria.
- Menores de edad cuyas familias no puedan proporcionarles el cuidado y atención que requieren.
- Grupos familiares o personas con excesivas cargas, conflictos relacionales, situaciones sociales inestables y/o problemas derivados de enfermedad física y /o psíquica, con necesidad de apoyo y que requieran supervisión, ayuda parcial o total para el desempeño de cualquier actividad de vida diaria.
- Personas afectadas por una enfermedad terminal, que les obligue a precisar de la ayuda de una tercera persona para las actividades de la vida diaria.
- Todas aquellas personas y/o situaciones susceptibles de recibir la atención desde este servicio, en función de la valoración técnica.

Artículo 9. Requisitos de acceso

Además de pertenecer a alguna de las situaciones anteriormente indicadas, la persona solicitante deberá cumplir los siguientes requisitos de acceso:

9.1. Requisitos administrativos:

Estar empadronada a la fecha de la solicitud, en el término municipal de Alegría-Dulantzi y permanecer empadronada en el mismo.

Se exceptuará de este requisito a la persona en situación de rotación familiar.

9.2. Requisitos de necesidad:

- a) Requerir apoyo para realizar las actividades básicas y/o instrumentales de la vida diaria.
- b) Tener residencia efectiva en el domicilio, ya sea éste el domicilio propio o el de un familiar que actúa como persona cuidadora principal.
- c) Disponer de un domicilio cuyo estado no impida o dificulte gravemente la permanencia de la persona usuaria en el mismo, ni suponga riesgo para la propia persona o para los y las trabajadoras domiciliarias.
- d) En caso necesario, disponer, junto con la prestación del SAD, de apoyos suficientes para permanecer en el domicilio en condiciones adecuadas.
- e) No presentar un estado de salud que requiera asistencia continuada en instituciones sanitarias o sociosanitarias.
- f) No rechazar el tratamiento que corresponda, en caso de padecer una enfermedad infecto-contagiosa o una enfermedad mental.
- g) No padecer trastornos de conducta o presentar comportamientos que puedan conllevar riesgo para los o las trabajadoras domiciliarias.

Artículo 10. Derechos de las personas usuarias

Además de lo establecido en el artículo 9 de la Ley 12/2008, de 5 de diciembre, de servicios sociales las personas usuarias del servicio de ayuda a domicilio tendrán derecho a:

- Recibir un servicio ajustado en contenido e intensidad a lo establecido en el Programa Individual de Atención, en el caso de las personas con reconocimiento de dependencia, y a lo establecido en el Plan de Atención Personalizada, en el caso de las personas sin reconocimiento de dependencia.
- Participar en la programación de las tareas.
- Disponer de una copia de la hoja de tareas en la que se especifiquen las actividades que conforman la prestación y la organización horaria (la frecuencia del servicio y el tiempo dedicado en cada intervención).
- Ser informadas de las circunstancias que pudieran conllevar una modificación en la prestación, la suspensión o la extinción del servicio.
- Recibir el servicio en cualquiera de las lenguas oficiales de la CAPV.

Artículo 11. Obligaciones de las personas usuarias

Además de lo establecido en el artículo 10 de la Ley 12/2008, de 5 de diciembre, de servicios sociales, las personas usuarias del servicio de ayuda a domicilio tendrán obligación de:

- Tratar a la persona trabajadora domiciliaria con pleno respeto de su derecho a la dignidad.
- Comunicar al trabajador o trabajadora social de referencia de los servicios social de base, con suficiente antelación y siempre en un plazo no inferior a 24 horas salvo causas urgentes acreditadas, las incidencias o circunstancias que determinen una suspensión temporal de la prestación del servicio.
- Informar a la entidad prestadora del servicio y al trabajador o trabajadora social de referencia de servicios sociales de base de las posibles anomalías que se observen en la prestación del servicio.
- Abonar el precio total o bonificado del servicio, salvo en los casos en los que resulte de aplicación una exención en el pago del precio público por razón de la capacidad económica, de acuerdo con lo previsto en la normativa municipal reguladora de los precios públicos aplicables al servicio de ayuda a domicilio.
- Facilitar, colaborar, cuando fuera posible, y tratar con corrección y respeto a los profesionales intervinientes en la prestación del servicio.
- Informar al trabajador o trabajadora social de referencia de los servicios sociales de base de aquellas enfermedades infecto-contagiosas que sobrevinieran durante la prestación del servicio a fin de tomar las medidas de protección necesarias por parte de las auxiliares de ayuda a domicilio.
- Permanecer en el domicilio durante el tiempo en el que el personal auxiliar del servicio a domicilio esté prestando el servicio, salvo autorización expresa y prescripción técnica.
- Poner a disposición del personal del servicio domiciliario los útiles y materiales necesarios para la realización de las tareas domésticas y personales asignadas.
- Comunicar a los servicios sociales, con la suficiente antelación, cualquier variación significativa de su situación socio-económica, en los términos establecidos en la ordenanza fiscal correspondiente.
- En aquellos servicios con supervisión de medicación: facilitar a la/el profesional que en cada momento preste el citado servicio, las indicaciones claras y actualizadas de la medicación que se debe supervisar.

La persona usuaria deberá dirigir expresamente las comunicaciones, informaciones y demás requerimientos para dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en este artículo al profesional o a la profesional de referencia del servicio social de base correspondiente.

El incumplimiento de alguna de estas obligaciones dará lugar al inicio de un procedimiento de suspensión o extinción del servicio de conformidad con el procedimiento regulado en este reglamento.

CAPITULO III. DEL PROCEDIMIENTO DE ACCESO

SECCION 1ª. DEL ACCESO A LA LISTA DE DEMANDANTES

Artículo 12.- Lista de demandantes

La lista de demandantes del servicio es el instrumento a través del que se ordena la prioridad en la asignación del servicio, según la puntuación obtenida aplicando el baremo de acceso (anexo I).

Las personas incluidas en la lista de demandantes prevista en el párrafo anterior, podrán instar, acreditándolo convenientemente, la revisión de su expediente cuando la variación de sus circunstancias personales pudiera modificar la valoración efectuada.

Artículo 13.- Solicitud de Acceso a la lista de demandantes del servicio

El acceso a la lista de demandantes del servicio de ayuda a domicilio regulado en el presente reglamento se realizará previa petición de la persona interesada en impreso normalizado dirigido al órgano competente, firmado por la persona solicitante y presentado en cualquiera de los Registros que el Ayuntamiento tiene habilitado para tal fin o en los registros o en la forma prevista en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas

En cualquier momento del proceso, la persona interesada puede desistir de su solicitud, en cuyo caso deberá hacerlo por escrito. Este hecho conllevará el archivo del expediente.

Así mismo, el trabajador o la trabajadora social podrán emitir informe con el fin de proceder al archivo del expediente, cuando haya renuncia expresada por escrito por la persona solicitante o su representante.

Artículo 14. Documentación que se deberá adjuntar con la solicitud.

En caso de que el servicio solicitado comprenda la realización de servicios de apoyo doméstico o vaya dirigido a la atención de familias con menores a cargo, la documentación habrá de referirse también al cónyuge o pareja de hecho de la persona solicitante y al resto de las personas que convivan en el domicilio:

Las solicitudes irán acompañadas de la siguiente documentación:

- Fotocopia del DNI, o cualquier documento de identificación equivalente.
- Libro de familia en el caso de existir menores de 18 años en la unidad convivencial.
- En su caso, valoración de la dependencia y/o discapacidad si la valoración hubiera sido realizada en otra Comunidad Autónoma.
- Informe médico para aquellas personas con problemas de salud en que no proceda solicitar la valoración de dependencia y/o discapacidad.
- En caso de que la persona a atender fuera menor de edad o estuviera incapacitada, legalmente o de hecho, acreditación de la representación (menores de edad: libro de familia, documento de medidas paterno-filiales o designación de tutor/a; personas incapacitadas: sentencia de designación de tutor/a o documento de guardador de hecho según modelo)
- Datos de la situación económica :
- Declaración jurada de bienes muebles e inmuebles referida a los cuatro años anteriores a la solicitud.
- Fotocopia de la última declaración del impuesto de la renta de las Personas Físicas, o en su defecto Certificado de Hacienda de no estar obligado a declarar (este último no será necesario en caso de haber sido contribuyente en Álava en el último ejercicio declarado)
- Acreditación de ingresos actuales por cualquier concepto: pensiones y prestaciones de previsión social públicas, privadas y extranjeras, nóminas, rendimientos de actividades empresariales, etc.

- Justificante de ingresos por rendimientos de capital inmobiliario, si los hubiere.
- Certificado de todas las posiciones bancarias actualizadas, y rendimientos del capital mobiliario.
- Acreditación del valor catastral y titularidad de las propiedades que se posean fuera del territorio de Álava.
- Entidad bancaria y número de cuenta corriente por medio del cual se realizara el pago de la aportación mensual del precio establecido.
- Cualquier otra documentación que a juicio de los servicios sociales sea de interés.

Si la persona solicitante no desea que se valore su situación o no la justifica fehacientemente, se considerará que renuncia a que su situación económica sea considerada y por lo tanto estará obligado a pagar la tarifa máxima establecida para el pago del servicio.

En aplicación el artículo 8.3 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la ciudadanía quedará eximida de la presentación de cualquiera de los documentos anteriores cuando cualquiera de los mismos se encuentre en poder de la administración.

A tal fin, las personas interesadas deberán indicar la fecha y el órgano de presentación del documento en cuestión.

Si los servicios sociales municipales o forales no pudieran recabar los citados documentos, podrán solicitar nuevamente a la persona interesada su aportación.

Si la documentación presentada junto con la solicitud fuera incompleta o defectuosa, se le requerirá a la persona solicitante para que en el plazo de 10 días aporte la documentación necesaria o subsane los defectos observados, haciéndole saber que, en caso contrario, se le tendrá por desistida de su solicitud.

La persona solicitante, y en su caso, el resto de miembros de la unidad convivencial, autorizará al Ayuntamiento y a la Diputación Foral de Álava para realizar las gestiones oportunas a fin de verificar o recabar datos que le conciernen. Dichos datos deberán limitarse exclusivamente a la comprobación del cumplimiento por parte de la persona solicitante de los requisitos establecidos en el presente reglamento y, en su caso, a la verificación de los requisitos y recursos económicos para la financiación del servicio.

La falsedad y ocultación de datos dará lugar a la pérdida de la condición de solicitante del servicio, sin perjuicio de las responsabilidades en las que se pudiera incurrir.

Artículo 15.- Tramitación

La Evaluación de las necesidades de las personas usuarias y el informe social-propuesta se realizarán atendiendo a las especificaciones recogidas en la Ley 12/2008 de Servicios Sociales.

A) EVALUACIÓN DE LAS NECESIDADES

- La tramitación, valoración y evaluación de necesidades de la persona solicitante serán realizadas por el personal técnico en Trabajo Social de los Servicios Sociales Municipales correspondiente al domicilio de la persona solicitante (o en su caso, del domicilio itinerante).
- El personal técnico de los servicios sociales Municipales analizará la documentación presentada y realizará cuantas gestiones y actuaciones procedan para valorar los siguientes aspectos:
 - Las necesidades de apoyo para la realización de las actividades básicas de la vida diaria, relacionadas con el autocuidado, levantarse y acostarse, vestirse, caminar, alimentarse, asearse y mantener el control de esfínteres.

- Las necesidades de apoyo para la realización de las actividades instrumentales de la vida diaria, como son las relacionadas con la adquisición y elaboración de alimentos, la limpieza de la vivienda y del menaje de cocina, el lavado de ropa, compras, manejo de dinero, control de medicación y desplazamientos tanto dentro como fuera del hogar.
- La situación socio-familiar, valorando la relación con las personas que convive y su entorno social, la capacidad y disponibilidad de la red familiar y social para responder a las necesidades de atención de la persona solicitante.
- La situación de la vivienda con relación a las condiciones de higiene, equipamiento, habitabilidad y accesibilidad, la necesidad de ayudas técnicas, y la ubicación de la misma en el entorno.
- La situación económica.

B) INFORME SOCIAL-PROPUESTA

Los servicios técnicos de Trabajo Social de los Servicios Sociales Municipales elaborarán el Programa Individual de Atención, o, en su caso, el Programa de Atención Personalizada. En ellos se determinará:

- El cumplimiento de los requisitos de acceso al servicio y de presentación de la solicitud.
- En su caso, propuesta motivada de excepcionalidad de requisitos
- Circunstancias personales, familiares y sociales de la persona solicitante, y en su caso, de su unidad convivencial.
- Personas beneficiarias de la intervención, tipo de servicio a realizar, número de horas y días semanales, tareas y duración del servicio propuestos.
- En su caso, propuesta motivada de servicios excepcionales.
- En su caso, propuesta motivada de denegación del servicio.

Artículo 16. Resolución

Una vez estudiada y valorada la solicitud, y emitido el informe social se elaborará la correspondiente propuesta técnica y será elevada al órgano competente que emitirá resolución motivada, estimando o desestimando la solicitud de acceso al servicio solicitado.

La resolución habrá de producirse en el plazo máximo de dos meses desde la entrada de la solicitud en alguno de los Registros municipales. Dicho plazo se suspenderá cuando se requiera la subsanación de las solicitudes por el tiempo que medie entre la notificación y su cumplimiento o, en su defecto, el transcurso del plazo concedido o cuando deba solicitarse el informe preceptivo de la Diputación Foral de Álava sobre la valoración de la autonomía del solicitante, así como en el resto de supuestos previstos en el artículo 22 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Transcurrido el plazo previsto en el apartado anterior sin que se haya adoptado resolución expresa y sin perjuicio de la obligación de resolver, se podrá entender desestimada la solicitud a efectos de permitir a la persona interesada la interposición del recurso potestativo de reposición o contencioso-administrativo.

La resolución positiva deberá incluir los siguientes aspectos:

- En su caso, la inclusión de la demanda en la lista de demandantes del servicio.
- La concesión de la prestación especificando: la duración, tipo, intensidad, y coste del servicio así como la aportación económica correspondiente a la persona beneficiaria.
- La propuesta de resolución indicará asimismo que el reconocimiento del derecho a un servicio o prestación económica conlleva para la persona solicitante y, en su caso, para su representante legal o para su guardador/a de hecho, la obligación de comunicar al órgano competente cualquier variación en su situación que pudiera afectar a tal derecho en un plazo de 15 días naturales a partir del momento en que se produzca dicha variación.

La resolución negativa deberá incluir los motivos de la misma y procederá la misma en los siguientes supuestos:

- Incumplimiento de los requisitos de acceso recogidos en el artículo 9.
- Posibilidad de satisfacer adecuadamente por parte de la persona solicitante, por sí misma y/o con ayuda de familiares y/o con otros recursos personales, las necesidades que motivaron la demanda.
- Competencia de otra administración pública, por razón de la naturaleza de la prestación o por razón de residencia de la persona solicitante, para la prestación del servicio
- Valoración de que el servicio pueda originar riesgos físicos y/o psíquicos tanto al usuario como al personal que presta el servicio.
- Otras causas debidamente motivadas.

Contra la resolución, que será notificada en los plazos y con las formalidades exigidas por la ley, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el órgano competente, o ser impugnado directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo en los plazos y términos establecidos legalmente.

La resolución estimatoria será también notificada a la entidad prestataria del servicio, quien deberá proceder a su ejecución en el plazo que figure en el correspondiente contrato de prestación del servicio.

Artículo 17. Situaciones Urgentes

De manera excepcional y para atender casos de extrema o urgente necesidad los servicios sociales municipales propondrán el inicio e inmediata concesión de la prestación, y se tramitará según procedimiento de urgencia.

Los servicios sociales, en su caso, notificarán a la entidad prestataria el carácter urgente del servicio, quien deberá proceder a su ejecución en el plazo máximo de 48 horas.

En el plazo máximo de 15 días naturales se procederá a la tramitación de la solicitud de acuerdo con el procedimiento ordinario.

SECCION 2ª. DE LA ADMISION Y EL ACCESO AL SERVICIO.

Artículo 18.- La admisión al servicio

La admisión al servicio se realizará por orden de lista en la que se tendrá en cuenta la puntuación global obtenida una vez valorada la solicitud de acuerdo con los criterios establecidos en el Anexo I de este Reglamento.

En aquellas solicitudes que tengan la misma puntuación, se priorizarán las de las personas solicitantes dependientes y en riesgo de dependencia (BVD 23y 24).

CAPITULO IV. ADAPTACION Y SEGUIMIENTO DEL SERVICIO

Artículo 19. Seguimiento y evaluación.

Los Servicios Sociales de Base realizarán un seguimiento continuado de la adecuación de los servicios a las necesidades de las personas beneficiarias, proponiendo las modificaciones pertinentes y evaluando junto con las personas beneficiarias la consecución de los objetivos propuestos, previéndose la necesidad de visitas a domicilio, así como contactos periódicos con los/las auxiliares de Ayuda a Domicilio.

Periódicamente se podrán realizar evaluaciones bien a demanda de la persona beneficiaria, por solicitud de la entidad prestataria o en la forma establecida en los protocolos y contratos.

Artículo 20. Período de adaptación

Durante los tres primeros meses posteriores al acceso, se entenderá que las personas se encuentran en período de adaptación personal a las características y funcionamiento del servicio. El personal técnico de los servicios sociales, y/o los y las profesionales de las empresas que gestionan los servicios, comentarán en todo momento con ésta los problemas que vayan surgiendo y se buscarán las soluciones necesarias para lograr una buena adaptación.

En el supuesto de que, tras haber intentado soluciones conjuntas con la persona usuaria, se aprecie la dificultad de adaptación de ésta al servicio o viceversa, o se valore que el servicio no cubre adecuadamente las necesidades de la persona, se valorará la situación y se realizará una propuesta previo informe de los Servicios Sociales de Base.

La propuesta realizada deberá ser trasladada a la persona usuaria, quien dispondrá de un plazo de 15 días para formular alegaciones.

Tras estudiar las alegaciones, se realizará la propuesta definitiva al órgano competente, quien resolverá motivadamente. En caso de resolver la salida de la persona del servicio, se propondrá una alternativa, si la hubiere.

CAPITULO V. SUSPENSION Y EXTINCION DEL SERVICIO

Artículo 21. Suspensión y extinción del servicio.

21.1. Suspensión temporal del servicio

Tras la instrucción del expediente oportuno, mediante resolución del órgano competente, se determinará la suspensión temporal en la prestación del servicio, previo audiencia de la persona interesada. Dicha resolución será notificada a la persona usuaria y, en su caso, a la entidad prestataria del servicio.

El servicio de ayuda a domicilio se suspenderá por los siguientes motivos:

- El ingreso temporal de la persona usuaria en un centro hospitalario.
- La ausencia temporal de la vivienda de la persona usuaria por necesidad de acceso a recursos sociales y sociosanitarios.
- La ausencia de la vivienda por periodos inferiores a noventa (90) días a partir de la fecha del último servicio. Este periodo se podrá ampliar en situaciones especiales. En el caso de que la persona usuaria esté en situación de rotación familiar, este periodo se ampliará a los plazos de las rotaciones.
- Por incumplimiento de alguna de las obligaciones de la persona usuaria establecidas en el artículo 10, cuando no sean causa de extinción.
- Pérdida temporal de alguno de los requisitos establecidos en el artículo 9.

En el caso de suspensión del servicio por ausencia temporal del domicilio, las personas usuarias deberán notificar por escrito dicha situación con al menos 7 días de anticipación, salvo aquellas situaciones debidamente justificadas, en las que, por la urgencia, no fuera posible el cumplimiento de dicho plazo de preaviso.

Cuando las personas usuarias del servicio de ayuda a domicilio dejen de utilizarlo de manera temporal, no se devengará precio alguno cuando dicha suspensión sea superior a 7 días naturales consecutivos. A tal efecto, las personas usuarias deberán notificar por escrito dicha situación con al menos 7 días de anticipación, salvo en aquellas situaciones, debidamente justificadas, en las que, por la urgencia, no fuera posible el cumplimiento de dicho plazo de preaviso. Cuando el periodo de no utilización del servicio sea inferior a 7 días naturales consecutivos deberán pagar el precio público asignado.

21.2. Extinción del servicio.

Tras la instrucción del expediente oportuno, mediante resolución del órgano competente, se determinarán las bajas del servicio, previa audiencia de la persona interesada. Dicha resolución será notificada a la persona usuaria y a la entidad prestataria del servicio.

El servicio de ayuda a domicilio se extinguirá por los siguientes motivos:

- Renuncia escrita de la persona usuaria o de su representante legal.
- Finalización del plazo de prestación previsto en la resolución de concesión.
- Fallecimiento de la persona usuaria
- Traslado de la persona usuaria a otro municipio, con excepción de la rotación familiar.
- Ingreso de la persona beneficiaria en otro recurso o programa no compatible con el Servicio de Ayuda a Domicilio.
- Desaparición de la causa de necesidad que generó la prestación del servicio.
- Ocultación o falsedad en los datos que hayan sido tenidos en cuenta para la concesión del servicio.
- Pérdida permanente de alguno de los requisitos exigidos para acceder al servicio.
- No aportar la documentación que pudiera ser requerida para el seguimiento del servicio.
- No aportar en el plazo de 30 días la información sobre las variaciones de su situación socio-económica.
- No haber retornado al domicilio una vez transcurrido el plazo de suspensión temporal.
- Por agresión física o psicológica al personal que presta el servicio.
- Por incumplimiento reiterado de las obligaciones de las personas usuarias previstas en el presente reglamento (pago fuera de plazo de recibos, impago reiterado...).
- La existencia de riesgos físicos y/o psíquicos tanto para el usuario como para el personal que presta el servicio previa valoración de los servicios técnicos municipales.
- Otros motivos debidamente justificados.

Si la persona usuaria muestra su voluntad de incorporarse nuevamente al servicio tras una resolución de extinción, tendrá que realizar una nueva solicitud que será tramitada según lo especificado en este Reglamento.

En caso de que tras la extinción, la persona usuaria tenga pagos del servicio sin realizar, se solicitará su abono antes de conceder nuevamente el servicio.

CAPITULO VI. REGIMEN ECONOMICO DEL SERVICIO

Artículo 22. Precio público del servicio de ayuda a domicilio

El precio del servicio de ayuda a domicilio a abonar por la persona usuaria, vendrá determinado por la Ordenanza Fiscal vigente en cada momento.

Ni el personal que presta el servicio ni la empresa adjudicataria aceptará donaciones ni pagos adicionales, al margen de lo establecido en el párrafo anterior. La empresa adjudicataria velará por el cumplimiento de esta obligación.

Artículo 23. Financiación

La financiación de los servicios correrá a cargo de:

- La persona beneficiaria deberá participar en la financiación del servicio, aceptando el compromiso firmado de aportar la cantidad que se establezca en la resolución del órgano competente, atendiendo su capacidad económica, como requisito imprescindible para iniciar la prestación del servicio, y en función de lo que al respecto recoja la ordenanza fiscal correspondiente.

La cantidad que resulte de deducir al precio/hora, la aportación/hora que corresponde abonar a la persona beneficiaria, calculada en función de lo que se recoja en la ordenanza fiscal correspondiente será asumida por la Administración Pública.

Artículo 24. Aportación de la persona usuaria del servicio

La persona usuaria de los servicios regulados en este Reglamento deberá abonar el precio público del servicio que será calculado teniendo en cuenta su capacidad económica en los términos establecidos en la ordenanza fiscal correspondiente.

La aportación del usuario se establecerá en función de los elementos que se recojan en la ordenanza fiscal correspondiente.

La falsificación u ocultación de datos sobre la capacidad económica dará lugar al archivo de la solicitud o a la extinción del servicio, si éste ya ha sido concedido, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieran derivar de estos hechos. En el caso de que la administración competente haya aportado a la persona usuaria alguna ayuda o bonificación en el precio se le iniciará el correspondiente procedimiento de reintegro.

La aportación individual para cada persona usuaria deberá ser revisada de oficio o bien a solicitud de la persona usuaria o de su representante, cuando se produzca variación en cualquiera de los requisitos y circunstancias que puedan dar lugar a la modificación de las mismas, en los términos establecidos en la ordenanza fiscal correspondiente.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA

A través del Servicio de Ayuda a Domicilio, se podrán poner en marcha experiencias/ actividades / prestaciones diferentes e innovadoras que favorezcan la permanencia de la persona usuaria en su domicilio y entorno comunitario.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA

Se elaborará para entregar a las personas usuarias un extracto del propio Reglamento.

DISPOSICIÓN ADICIONAL TERCERA

El órgano municipal competente en la materia elaborará un manual de criterios que determinará el tiempo de prestación del servicio a cada usuario/a, dentro de los límites establecidos en el apartado 2º del artículo 7, y será aplicado por los profesionales del Servicio Social de Base y estará a disposición de las personas usuarias.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogadas todas las normas de igual o inferior rango en lo que contradigan o se opongan a lo dispuesto en este reglamento.

DISPOSICIÓN FINAL

Este reglamento entrará en vigor a los quince días siguientes de su publicación en el Boletín Oficial del Territorio Histórico de Álava.

ANEXO I BAREMO DE ACCESO

El baremo de acceso establece los criterios de ordenación de la lista de personas demandantes y la prioridad en el acceso al servicio en función del diagnóstico social.

Quando el servicio solicitado afecte a más de una persona a efectos de baremo de acceso, sólo se valorará la situación de la persona solicitante más necesitada de atención, excepto en la dimensión de la situación económica, que se valorará la capacidad económica mensual de todos los miembros de la unidad convivencial.

ESTRUCTURA DEL BAREMO:

DIMENSIONES	INTERVALOS DE PUNTUACIÓN
Necesidad de apoyos para la realización de las actividades de vida diaria (Básicas)	0-30
Necesidad de apoyos para la realización de las actividades de la vida diaria (Instrumentales)	0-10
Situación de convivencia y apoyo social	0-30
Situación de la vivienda o alojamiento	0-10
Situación económica	0-20
Total	0-100

I.- NECESIDAD DE APOYOS PARA LA REALIZACIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE VIDA DIARIA (BÁSICAS)

Se trata de valorar el grado de apoyo que las personas necesitan para la realización de las actividades básicas de la vida diaria (comer, vestirse, aseo personal...) con el objeto de mantener y fomentar su nivel de autonomía y favorecer la permanencia en su entorno con una buena calidad de vida.

Con el fin de proceder a tal valoración se utilizará la puntuación obtenida en el BVD, de la siguiente forma:

BAREMO necesidad de apoyo	Puntos	<input type="checkbox"/>
No valorables	0	<input type="checkbox"/>
BVD 0-22 puntos	5	<input type="checkbox"/>
BVD 23-49	10	<input type="checkbox"/>
BVD 50-74	20	<input type="checkbox"/>
BVD 75-100	30	<input type="checkbox"/>
PUNTUACIÓN NECESIDAD DE APOYOS PARA LA REALIZACIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE VIDA DIARIA (BÁSICAS) (Máximo 30 puntos)		<input type="checkbox"/>

II.- NECESIDAD DE APOYOS PARA LA REALIZACIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE VIDA DIARIA (INSTRUMENTALES)

Se trata de valorar el grado de apoyo que las personas necesitan para la realización de las actividades instrumentales (manejo de electrodomésticos, compras...), con el objeto de mantener y fomentar su nivel de autonomía y favorecer la permanencia en su entorno con una buena calidad de vida.

Con el fin de proceder a tal valoración se utilizará el siguiente baremo:

BAREMO Actividades instrumentales	Puntos	<input type="checkbox"/>
Manejo de electrodomésticos ((lavadora, microondas, cocina, estufa,...) y sistemas de intercomunicación (radio, teléfono, televisión)	SI: 0	<input type="checkbox"/>
	NO: 1	<input type="checkbox"/>
Tareas domésticas (quitar el polvo, barrear, fregar platos, hacer cama, cambio ropa cama, aspirador, plancha, ...)	SI: 0	<input type="checkbox"/>
	NO: 1	<input type="checkbox"/>
Compras (compra de alimentos, medicación, ropa, electrodomésticos, ...)	SI: 0	<input type="checkbox"/>
	NO: 1	<input type="checkbox"/>
Preparación de alimentos (preparar comidas, calentar preparados)	SI: 0	<input type="checkbox"/>
	NO: 1	<input type="checkbox"/>

Desarrollo en el medio (utilización de transporte público, orientación en el municipio día / noche)	SI: 0	<input type="checkbox"/>
	NO: 3	<input type="checkbox"/>
Gestiones económico-administrativas y médicas (sacar dinero, manejar recibos, acudir al médico,...)	SI: 0	<input type="checkbox"/>
	NO: 3	<input type="checkbox"/>
PUNTUACIÓN NECESIDAD DE APOYOS PARA LA REALIZACIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE VIDA DIARIA (INSTRUMENTALES) (Máximo 10 puntos)		<input type="checkbox"/>

III.- SITUACIÓN DE CONVIVENCIA Y APOYO SOCIAL:

Se trata de conocer el grado de apoyo que la persona dispone para cubrir sus necesidades, en función de las siguientes variables:

- Situación de convivencia: Si vive sola o acompañada. Si vive acompañada de otros mayores (familiares o amigos) o de otros familiares o amigos.
- Existencia, disponibilidad y accesibilidad de la red informal (familiares y/o amigos) y los tipos de apoyo que esta red provee.

Con el fin de proceder a tal valoración se utilizará el siguiente baremo:

BAREMO Socio-Familiar	Puntos	
1.- Persona que vive sola o acompañada, o menores en situación de desamparo/abandono: situación de malos tratos físicos o psíquicos, abuso económico, situación de abandono o grave negligencia en su atención básica.	30	<input type="checkbox"/>
2.- Persona que vive sola o acompañada sin apoyo familiar y/o social: porque carece de ellos, o la persona cuidadora habitual no puede prestarle atención por causa objetiva, o existencia de conflictividad y/o desestructuración familiar grave. / Familias con menores en situación de riesgo.	25	<input type="checkbox"/>
3.- Persona que vive sola y tiene red de apoyo familiar/social muy reducida, que proveen algunos apoyos puntuales que son muy insuficientes para la atención que precisa. / Familias con excesivas cargas o situaciones sociales inestables.	15	<input type="checkbox"/>
4.- Persona que vive sola (o acompañada por persona dependiente/discapacitada), tiene red de apoyo familiar y/o social que proveen algunos apoyos, pero son insuficientes para la atención que precisa.	10	<input type="checkbox"/>
5.- Persona que vive acompañada (por persona no dependiente), que tiene red de apoyo familiar y/o social, pero ésta es insuficiente para la atención que precisa.	5	<input type="checkbox"/>
6.- Persona que vive sola o acompañada y dispone de red de apoyo familiar y/o social de fácil acceso y disponibilidad.	0	<input type="checkbox"/>
PUNTUACIÓN SITUACIÓN SOCIO-FAMILIAR (Máximo 30 puntos)		<input type="checkbox"/>

IV.- SITUACIÓN DE LA VIVIENDA O ALOJAMIENTO.

Se trata de valorar las características de la vivienda o alojamiento que pueden condicionar a la persona el grado de desenvolvimiento autónomo, el control del entorno, la capacidad de elección, e incluso las posibilidades de recibir ayuda y/o apoyo en el mismo. Las variables a tener en cuenta son la accesibilidad, habitabilidad y el equipamiento, según el siguiente baremo:

BAREMO Situación de la vivienda o alojamiento		
ACCESIBILIDAD	Puntos	
> No tiene problemas de acceso.	0	<input type="checkbox"/>

A. Exterior del edificio	➤ Necesita subir o bajar escaleras o salvar alguna barrera arquitectónica para llegar a la vivienda // Está alejado del centro urbano con dificultad de acceder a recursos básicos	1	<input type="checkbox"/>
B. Dentro del edificio	➤ No tiene problemas de acceso	0	<input type="checkbox"/>
	➤ Hay escaleras en el portal para llegar al ascensor o a su vivienda, sin sistemas para evitarlas.//Carece de ascensor	1	<input type="checkbox"/>
C. Interior de vivienda	➤ No existen barreras arquitectónicas	0	<input type="checkbox"/>
	➤ Existen barreras arquitectónicas que dificultan el desenvolvimiento y la movilidad, carece de medidas de seguridad y/o adaptación	2	<input type="checkbox"/>
TOTAL ACCESIBILIDAD (A+ B+ C)			<input type="checkbox"/>
HABITABILIDAD		Puntos	
➤ No tiene problemas de habitabilidad		0	<input type="checkbox"/>
➤ A falta de un adecuado mantenimiento.		1	<input type="checkbox"/>
➤ Tiene problemas estructurales (humedad, carencia de baño, cocina; insuficiente espacio; goteras; instalación eléctrica y sanitaria deficiente)		3	<input type="checkbox"/>
TOTAL HABITABILIDAD			<input type="checkbox"/>
EQUIPAMIENTO		Puntos	
	EXISTE	FUNCIONA	
Cocina	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
Calentador/termo/caldera	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
Calefacción	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
Lavadora	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
Frigorífico	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
Teléfono	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
➤ Dispone de todos los elementos a que hace relación el equipamiento básico y están en buenas condiciones de funcionamiento		0	<input type="checkbox"/>
➤ Dispone de al menos 4 elementos, o dispone de todos los elementos y alguno está fuera de servicio, pero con posibilidad de reparación		1	<input type="checkbox"/>
➤ Dispone de menos de 4 elementos del equipamiento básico, y /o alguno está fuera de servicio y sin posibilidad de arreglo o reposición por parte del usuario		3	<input type="checkbox"/>
TOTAL EQUIPAMIENTO			<input type="checkbox"/>
PUNTUACIÓN SITUACIÓN VIVIENDA (Máximo 10 puntos)			<input type="checkbox"/>

V.- SITUACIÓN ECONÓMICA

Para valorar la situación económica se tendrá en cuenta la capacidad económica familiar mensual estimada en los términos establecidos en la Ordenanza Fiscal. Por debajo del 181,70% del SMI(1.500.-€) se establecen 11 franjas que serán puntuadas progresivamente:

BAREMO Situación económica familiar mensual	Puntos	<input type="checkbox"/>
Hasta 60,57% SMI	20	<input type="checkbox"/>
60,58% –72,68% SMI	19	<input type="checkbox"/>
72,69% –84,79% SMI	18	<input type="checkbox"/>
84,80%– 96,91% SMI	16	<input type="checkbox"/>
96,92%– 109,02% SMI	14	<input type="checkbox"/>
109,03%– 121,13% SMI	12	<input type="checkbox"/>
121,14%– 132,25% SMI	10	<input type="checkbox"/>
132,26%– 145,36% SMI	8	<input type="checkbox"/>
145,37%– 157,47% SMI	6	<input type="checkbox"/>
157,48%– 169,59% SMI	4	<input type="checkbox"/>
169,60%–181,69% SMI	2	<input type="checkbox"/>
=/>181,70% SMI	0	<input type="checkbox"/>
PUNTUACIÓN SITUACIÓN ECONÓMICA (Máximo 20 puntos)		

Vista la ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO las señoras y los señores asistentes, por MAYORÍA, con la abstención de la concejala y concejal de EH Bildu, acuerdan:

1º.- Aprobar inicialmente la ordenanza fiscal reguladora del servicio de ayuda a domicilio, que figura como anexo.

2º.- Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva mediante la exposición al público del mismo en el tablón de anuncios y en el BOTHA por el plazo de 30 días, dentro de los cuales las personas interesadas podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que consideren oportunas.

3º.- Considerar en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones a la modificación de la ordenanza que el acuerdo es definitivo conforme al artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

ANEXO

Artículo 1.- Objeto

La presente ordenanza tiene por objeto la regulación de la aplicación de los precios públicos del Servicio de Ayuda a Domicilio, y en particular:

- Los criterios para la determinación de la participación económica de la persona usuaria del servicio en el precio público.
- Los criterios que rigen el devengo y el pago.
- Los criterios para la determinación de la capacidad económica de las personas obligadas al pago de los precios públicos
- La determinación del importe de los precios públicos así como las bonificaciones aplicables en función de la capacidad económica.

Artículo 2.- Ámbito

La presente Ordenanza Fiscal será de aplicación al Servicio de Ayuda a Domicilio, bien en régimen de gestión directa, bien en régimen de convenio con otras entidades públicas, bien en régimen de concierto, convenio o contrato con entidades privadas.

Artículo 3.- Personas obligadas al pago

1. Estarán obligadas al pago del precio público:
 - a) Las personas físicas que se beneficien directamente del Servicio de Ayuda a Domicilio, cuando no se encuentren en los supuestos de los apartados b) y c) del presente párrafo 1.
 - b) Cuando las personas usuarias del servicio sean personas menores de edad estará/n obligada/s al pago la persona o personas que ostente/n la patria potestad, la tutela o la custodia.
 - c) En el caso de las personas adultas, cuando actúen a través de representante legal o guardador/a de hecho en los términos previstos en la normativa de acceso, estarán obligadas al pago estas últimas, si bien, en tales casos el pago se hará con cargo a la renta y el patrimonio de la persona representada y la capacidad económica computada será la de la persona representada.
2. En su caso, estarán subsidiariamente obligadas al pago aquellas personas que se hayan visto favorecidas por una transmisión a título gratuito realizada por la persona usuaria, por la persona obligada al pago en los términos contemplados en el párrafo 1 del presente artículo, o por su cónyuge o persona unida a ella por vínculo análogo al conyugal – en los términos en los que dicho vínculo se define en la disposición adicional primera de la presente Ordenanza Fiscal – a partir de la edad de 60 años o en el periodo de 10 años inmediatamente anteriores a la presentación de la solicitud del servicio. La obligación del pago alcanza hasta un importe máximo del valor de mercado de los bienes y/o derechos transmitidos en el momento de la exigibilidad de la deuda.

TÍTULO I: PARTICIPACION ECONÓMICA DE LA PERSONA USUARIA

Artículo 4.- Pago íntegro del precio público

1. Las personas obligadas al pago del Servicio de Ayuda a Domicilio, en los términos previstos en el artículo 3.1 de la presente Ordenanza Fiscal, abonarán íntegramente el precio público correspondiente cuando dispongan de capacidad económica suficiente para ello, sin perjuicio de que pueda exigirse la formalización de las garantías adecuadas para asegurar el abono de dicho precio.
2. A efectos de lo previsto en el párrafo 1, se entenderá que las personas obligadas al pago en los términos previstos en el artículo 3.1. de la presente Ordenanza Fiscal disponen de capacidad económica suficiente, cuando la misma, computada de conformidad con lo previsto en el capítulo I del título III de la presente Ordenanza Fiscal, sea igual o superior a los límites que se señalan en su anexo II, atendiendo al tipo de servicio.
3. Si la capacidad económica de la persona obligada al pago en los términos previstos en el artículo 3.1. del presente Ordenanza Fiscal fuera inferior a los límites referidos en el párrafo 2 del presente artículo, se recurrirá, cuando existan, a las personas obligadas subsidiariamente al pago definidas en el artículo 3.2, con el fin de que complementen la aportación de la persona usuaria hasta cubrir el importe total del precio público o de que abonen el precio público en su totalidad cuando la capacidad económica de la persona obligada al pago en los términos previstos en el artículo 3.1. no le permita hacer ninguna aportación.

Artículo 5.- Bonificaciones

1. Cuando las personas obligadas al pago en los términos previstos en el artículo 3.1. no dispongan de capacidad económica suficiente para pagar íntegramente el precio público, por ser la misma inferior a los límites fijados en su anexo II, podrán beneficiarse de bonificaciones en los precios públicos correspondientes.
2. Las bonificaciones aplicables al precio público referidas en el párrafo anterior se determinarán atendiendo a un principio de progresividad en función de la capacidad económica de la persona usuaria, computada ésta atendiendo a los criterios establecidos en el capítulo I del título III de la presente Ordenanza Fiscal.
3. Las bonificaciones previstas en el presente artículo quedan fijadas en el anexo III de la presente Ordenanza Fiscal y serán de aplicación en tanto se encuentren vigentes los precios públicos fijados en su anexo I. Cuando dichos precios se actualicen o modifiquen por la vía establecida en el artículo 16, se procederá asimismo a la determinación de las bonificaciones correspondientes.

Artículo 6.- Exenciones parciales por razón del tipo de uso

1. Cuando las personas usuarias del servicio de ayuda a domicilio dejen de utilizarlo de manera temporal, no se devengará precio alguno cuando dicha suspensión sea superior a 7 días naturales consecutivos. A tal efecto, las personas usuarias deberán notificar por escrito dicha situación con al menos 7 días de anticipación, salvo en aquellas situaciones, debidamente justificadas, en las que, por la urgencia, no fuera posible el cumplimiento de dicho plazo de preaviso. Cuando el periodo de no utilización del servicio sea inferior a 7 días naturales consecutivos deberán pagar el precio público asignado.
2. En el caso de una utilización simultánea con otros servicios, no se aplicará ninguna exención parcial del precio público.
3. No se aplicará ninguna exención parcial del pago del precio público en los casos de suspensión del servicio que, de conformidad con la normativa de acceso al servicio, pudieran darse por retraso en el cumplimiento de la obligación de facilitar la información y presentar la documentación que le sea requerida, o por la reiteración en el impago del precio público.

Artículo 7.- Cuantía de libre disposición

La cuantía de libre disposición quedará garantizada por la fórmula aplicada para la determinación de las bonificaciones correspondientes a cada tipo de servicio, establecidas en el anexo III de la presente Ordenanza Fiscal.

TITULO II. DEVENGO Y PAGO

Artículo 8.- Devengo

La obligación de pago del precio público regulado en esta normativa se devengará en la fecha en que se inicie la prestación efectiva del servicio y lo hará con respecto al periodo comprendido entre esa fecha y el momento en que se produzca el cese definitivo de la prestación del servicio.

Artículo 9.- Pago

El pago de los precios públicos asignados -ya sean íntegros, bonificados o parcialmente exentos- se efectuará en el momento de la presentación al cobro, a quien deba satisfacerlo, del correspondiente recibo, mediante domiciliación bancaria.

TITULO III. NORMAS DE GESTIÓN Y LIQUIDACIÓN

CAPÍTULO I. DETERMINACIÓN DE LA CAPACIDAD ECONÓMICA

Artículo 10.- Componentes de la capacidad económica

1. Para calcular la capacidad económica de la persona obligada al pago en los términos previstos en el artículo 3.1 con el fin de determinar su participación en el precio público deberá valorarse la renta y el patrimonio familiar, en cómputo anual, aplicando al efecto los criterios de valoración establecidos en el presente capítulo.
2. Para el cómputo de la capacidad económica, se utilizarán:
 - a) los valores correspondientes a los últimos datos fiscales disponibles, salvo que, con fecha posterior, se haya producido un hecho relevante que haya modificado dichos valores, en cuyo caso se considerarán los datos más recientes.
 - b) en el caso de los bienes de naturaleza urbana o rústica éstos se computarán por el mayor valor de los tres siguientes: valor catastral, valor comprobado o fijado por la Administración a efectos de otros tributos y precio, contraprestación o valor de adquisición.

Artículo 11.- Renta

1. A efectos del cálculo de la capacidad económica prevista en el artículo anterior, se considerarán rentas o ingresos computables, los rendimientos y derechos de que disponga anualmente la unidad familiar derivados del trabajo, así como cualesquiera otros que se pudieran percibir, y en todo caso:
 - a) Las pensiones y prestaciones económicas con cargo a fondos públicos o privados, computándose los ingresos brutos que se perciban; a tales efectos, tendrán esa consideración las pensiones, subsidios, prestaciones económicas o cualquier otro derecho económico del que sea sujeto causante la persona destinataria del servicio, salvo las previstas en el párrafo 2 del presente artículo.
 - b) Los rendimientos íntegros procedentes del trabajo por cuenta propia o ajena.
2. En la determinación de la renta, no se computarán las siguientes prestaciones:
 - a) Las prestaciones económicas de carácter finalista contempladas en la Ley 39/2006, de 14 de noviembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las Personas en Situación de Dependencia, a saber: prestación económica para cuidados en el entorno familiar y apoyo a cuidadores no profesionales, prestación económica de asistencia personal y prestación económica vinculada al servicio.

- b) Las prestaciones siguientes, de análoga naturaleza y finalidad a las previstas en el apartado a):
- El complemento de gran invalidez regulado en el artículo 139.4 del Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, modificado por Ley 52/2003, de 10 de diciembre, de disposiciones específicas en materia de Seguridad Social;
 - El complemento de la asignación económica por hijo a cargo mayor de 18 años con un grado de discapacidad igual o superior al 75 por ciento, previsto en el artículo 182 bis 2 c) del Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, modificado por Ley 52/2003, de 10 de diciembre, de disposiciones específicas en materia de Seguridad Social;
 - El complemento a la pensión de invalidez no contributiva por necesidad de otra persona previsto en el artículo 145.6 del Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, modificado por Ley 52/2003, de 10 de diciembre, de disposiciones específicas en materia de Seguridad Social;
 - El subsidio de ayuda por tercera persona previsto en el artículo 12.2.c) de la Ley de la Ley 13/1982, de 7 de abril, de Integración Social de los Minusválidos y mantenido por el Real Decreto legislativo 1/2013, de 29 de noviembre por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de Derechos de las Personas Con Discapacidad y de su Inclusión Social para quienes ya fueran beneficiarios del mismo a la entrada en vigor de dicho Real Decreto Legislativo y cumplieren los requisitos previstos en su disposición transitoria única.
3. A los efectos de valoración de la renta se tomará como referencia la información facilitada por el Departamento Foral de Hacienda, Finanzas y Presupuestos de la Diputación Foral de Álava, en base a los datos fiscales disponibles referidos en el artículo 10.2, computándose como ingresos la suma de los siguientes conceptos:
- rendimientos íntegros del trabajo;
 - rendimientos netos de actividades profesionales, empresariales, agrícolas y ganaderas;
 - total de rentas de trabajo exentas imputadas.
- En los casos en los que se percibieran rentas de las indicadas en el párrafo 2 del presente artículo, deberá presentarse justificante de dichas prestaciones económicas con el fin de determinar la cantidad exenta a los efectos previstos en dicho párrafo.
4. Para determinar la renta en cómputo mensual, se dividirá la renta anual por doce mensualidades.

Artículo 12.- Patrimonio

1. A efectos de lo previsto en el artículo 10, se considerará patrimonio:
 - a) El conjunto de bienes y derechos de contenido económico de los que sean titulares total o parcialmente los miembros de la unidad familiar, tomando como referencia los últimos datos fiscales disponibles, completados con la información que se solicite con relación a los activos financieros.
 - b) Las indemnizaciones y rentas capitalizadas, hayan sido generadas en uno o más ejercicios.
 - c) El valor de los bienes y derechos que se hubieran transmitido a título gratuito por la persona usuaria, su cónyuge, la persona unida por vínculo análogo al conyugal -en los términos en que dicho vínculo se define en la disposición adicional primera del presente Ordenanza Fiscal- o la persona obligada al pago, en los términos previstos en el artículo 3.2 de la presente Ordenanza Fiscal.
2. No se computarán en el patrimonio:
 - a) La vivienda habitual, salvo cuando tenga valor excepcional, considerándose que tiene tal valor excepcional cuando su valor catastral sea superior a 300.000 euros; en tales supuestos, se computará, a efectos de patrimonio, el exceso del valor catastral respecto a ese límite.

A estos efectos se entenderá incluido en el concepto de vivienda habitual, además de la vivienda propiamente dicha, un garaje y/o un trastero, así como, cuando se trate de una vivienda habitual unifamiliar de carácter rústico o urbano, la parcela anexa que no esté desagregada.

- b) Las cargas y gravámenes que pesen sobre los bienes y derechos y disminuyan su valor.
 - c) Las deudas y obligaciones personales.
 - d) Los bienes y derechos aportados a un patrimonio especialmente protegido, al amparo de la Ley 41/2003, de 18 de noviembre, de Protección Patrimonial de las Personas con Discapacidad y de modificación del Código Civil, de la Ley de Enjuiciamiento Civil y de la normativa tributaria con esta finalidad, salvo cuando sea la persona titular de dicho patrimonio la que accede al servicio, en la medida en que el mismo participa en la cobertura de las necesidades vitales de la persona de conformidad con lo previsto en los artículos 1.1. y 5.4 de la mencionada Ley.
3. Para determinar el patrimonio en cómputo mensual, se dividirá el importe del patrimonio en cómputo anual por doce mensualidades.

Artículo 13.- Unidad Familiar

1. A los efectos previstos en el presente capítulo, se considerarán las siguientes composiciones de la unidad familiar:
 - a) cuando la persona beneficiaria del servicio sea mayor de edad, se considerarán miembros de la unidad familiar:
 - la propia persona beneficiaria del servicio;
 - su cónyuge o persona unida a ella por relación análoga a la conyugal legalmente reconocida y debidamente acreditada en los términos definidos en la disposición adicional primera;
 - los hijos e hijas menores de edad;
 - los hijos e hijas mayores de 18 o más años cuando tengan una discapacidad igual o superior al 65 por ciento, siempre que convivan con la persona beneficiaria del servicio en la fecha de la solicitud;
 - los hijos e hijas de entre 18 y 23 años que cursen estudios académicos reglados.
 - b) cuando la persona beneficiaria del servicio sea menor de edad, se considerarán miembros de la unidad familiar:
 - la propia persona beneficiaria del servicio;
 - su padre y su madre;
 - sus hermanos y hermanas menores de edad;
 - sus hermanos y hermanas de 18 o más años cuando tengan una discapacidad igual o superior al 65 por ciento, siempre que convivan con la persona beneficiaria del servicio en la fecha de la solicitud;
 - sus hermanos y hermanas de entre 18 y 23 años que cursen estudios académicos reglados.
2. En todo caso, una persona, solo podrá formar parte de una única unidad familiar.

Artículo 14.- Criterios de valoración de la capacidad económica

1. La capacidad económica será equivalente a la cuantía resultante de sumar a la renta familiar en cómputo anual los siguientes porcentajes del patrimonio familiar en cómputo anual, variando dichos porcentajes en función de la edad de la persona usuaria, tal y como se determina a continuación:
 - a) Personas menores de 35 años, un 3 por ciento de su patrimonio.
 - b) Personas de entre 35 y 65 años, un 6 por ciento de su patrimonio.
 - c) Personas de más de 65 años, un 20 por ciento de su patrimonio.
2. Asimismo, deberán aplicarse los siguientes criterios específicos:
 - a) Cuando la unidad familiar sea unipersonal, la capacidad económica se calculará aplicando directamente lo previsto en el párrafo 1.

- b) Cuando la unidad familiar esté compuesta por dos personas, el cálculo del precio íntegro o bonificado aplicable se efectuará sobre el 80 por ciento de la capacidad económica mensual total calculada de acuerdo con lo previsto en el párrafo 1.
 - c) Cuando la unidad familiar esté compuesta por más de dos personas, el porcentaje del 80 por ciento previsto en el apartado b) se disminuirá en un 5 por ciento por cada una de las restantes personas.
3. Para determinar la capacidad económica en cómputo mensual, se dividirá la capacidad económica anual entre doce mensualidades.

CAPITULO II: RESOLUCIÓN, REVISIÓN Y ACTUALIZACIÓN

Artículo 15.- Resolución

La Resolución del órgano competente señalará el precio público íntegro aplicable a ese servicio así como, en su caso, el precio público bonificado correspondiente en función de la capacidad económica.

Artículo 16.- Revisión de oficio y deber de comunicación

1. Los precios públicos a abonar -ya sean íntegros, bonificados o parcialmente exentos- por el disfrute del Servicio de Ayuda a Domicilio podrán ser revisados de oficio por el órgano competente o a solicitud de persona interesada o de su representante legal o guardador/a de hecho, y ello tanto en el marco de una revisión individual como en el marco de una revisión general. De dichas revisiones podrá derivarse una modificación del precio público en aquellos casos en los que se verifique que se ha producido alguna variación sustancial en la capacidad económica que sirvió de base para su determinación, mediante la correspondiente resolución.
2. A efectos de lo anterior, la persona usuaria de cualquiera de los servicios sujetos a precio público a que hace referencia la presente Ordenanza Fiscal –o en su caso, su representante legal o guardador/a de hecho–, deberá comunicar, en el plazo máximo de treinta días desde la fecha en que se produzca, cualquier variación de su situación de convivencia, estado civil, residencia, renta o patrimonio propios o ajenos computables por razón de convivencia, y cuantas circunstancias pudieran tener incidencia en los precios públicos asignados a la persona usuaria.
3. Cuando la administración competente tenga conocimiento de que se ha producido una variación en la capacidad económica y dicha variación no hubiera sido debidamente comunicada en los términos previstos en el párrafo anterior, revisará el precio público asignado para ajustarlo a las nuevas circunstancias. Podrán darse dos supuestos:
 - a) Cuando el nuevo precio público asignado sea superior al anteriormente asignado será aplicable con carácter retroactivo a la fecha en que se hubiera producido el mencionado cambio de circunstancias y generará para la persona obligada al pago en los términos previstos en el artículo 3.1, la obligación del pago de los atrasos que se hubieran acumulado durante dicho período.
 - b) Cuando el nuevo precio público asignado sea inferior al anteriormente asignado, no será aplicable con carácter retroactivo.
4. En los casos en los que sí se hubiera comunicado a la administración una variación en la capacidad económica, y por causas imputables a dicha administración no se hubiera producido la correspondiente revisión del precio público en un plazo de 2 meses, podrán darse dos supuestos:
 - a) Cuando el nuevo precio asignado sea superior al precio anteriormente asignado, no podrá aplicarse con carácter retroactivo.
 - b) Cuando el nuevo precio asignado sea inferior al precio anteriormente asignado, la administración deberá reembolsar las cuantías cobradas indebidamente.

Artículo 16.- Actualización de precios públicos

La actualización de los precios públicos establecidos en la presente Ordenanza Fiscal deberá hacerse mediante ordenanza, que determinará asimismo las bonificaciones aplicables y delimitará la capacidad económica suficiente.

CAPÍTULO III: DEUDAS POR PRECIOS PÚBLICOS

Artículo 17.- Deudas por precios públicos

1. En caso de impago por devolución bancaria del recibo correspondiente al precio público exigible devengado por el servicio –ya sea el precio íntegro o el precio bonificado– se requerirá su importe concediendo a la persona obligada al pago un plazo de 30 días naturales para efectuar el abono de la cuantía adeudada o para solicitar un fraccionamiento del pago.
2. Transcurrido el plazo al que se refiere el punto anterior sin que se haya satisfecho la cuantía requerida o sin que se haya solicitado el fraccionamiento del pago, el precio público referido en el párrafo 1 se exigirá mediante el procedimiento administrativo de apremio.
3. La reiteración en el impago del precio público exigible podrá conllevar la suspensión del derecho al servicio.
4. Si, en el marco de un procedimiento de acceso, se constata que la persona obligada al pago en los términos previstos en el artículo 3.1 de la presente Ordenanza Fiscal tiene deudas previas por impago del precio público correspondiente al Servicio de Ayuda a Domicilio, requerirá a la persona solicitante para que proceda, en un plazo de 30 días naturales a partir de la fecha de recepción de la notificación correspondiente, bien a abonar las cuantías adeudadas, bien a solicitar al órgano competente el fraccionamiento de la deuda, en los términos previstos en los apartados 1 y 2 del presente artículo.

En caso de que la persona no recurra para el pago de la deuda, se tendrá por desistida la solicitud de acceso al nuevo servicio y se archivará sin más trámite, previa resolución dictada por el órgano competente a tal efecto, sin perjuicio de que la persona pueda, con posterioridad, abonar la deuda e iniciar un nuevo procedimiento de acceso.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA. Vínculo análogo al conyugal

1. A los efectos de la presente Ordenanza Fiscal, se considera que se encuentran unidas por vínculo análogo al conyugal las parejas de hecho definidas en la Ley 2/2003, de 7 de mayo, sobre Parejas de Hecho, vigente a nivel autonómico.
2. La existencia de este vínculo deberá acreditarse mediante certificación del Registro de Parejas de Hecho de la Comunidad Autónoma Vasca o, en su caso, mediante certificación del Registro Municipal, en los términos regulados en el artículo 3 de la referida Ley.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA. Situaciones de carácter extraordinario

1. En atención a las especiales circunstancias sociales y/o económicas que puedan concurrir en las personas usuarias del Servicio de Ayuda a Domicilio, el órgano competente podrá señalar bonificaciones parciales o totales o, en su caso, determinar un incremento en las cuantías bonificadas, en las cuantías exentas o en las cuantías de libre disposición previstas en la presente Ordenanza Fiscal.
2. Cuando se produzcan interrupciones en la utilización del servicio por causas no recogidas en el artículo 6, el órgano competente, podrá aprobar exenciones parciales del precio público en concepto de reserva de plaza.

DISPOSICIÓN FINAL. Entrada en vigor.

1. La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOTA.
2. La presente Ordenanza Fiscal será de aplicación a las personas que accedan al Servicio de Ayuda a Domicilio en dicha fecha o con posterioridad a la misma.

ANEXO I
IMPORTE DEL PRECIO PÚBLICO

Servicio de ayuda a domicilio	6,12 €/hora
-------------------------------	-------------

ANEXO II
DELIMITACIÓN DE LA CAPACIDAD ECONÓMICA SUFICIENTE

En tanto estén vigentes los precios públicos establecidos en el anexo I, se considerará que existe capacidad económica suficiente en los casos y en los términos previstos en el presente anexo.

1. A los efectos de lo previsto en el artículo 5.1 en relación con la determinación de las bonificaciones, se entenderá que existe capacidad económica suficiente para pagar íntegramente el precio público, cuando la misma, calculada de conformidad con lo previsto en el capítulo I del título III, sea igual o superior a 1.500,00 €/mes.

Asimismo, se considerará que existe capacidad económica suficiente cuando la persona disponga de un patrimonio computable igual o superior a 50.000 euros, aun cuando su capacidad económica calculada de conformidad con lo previsto en el capítulo I del título III fuera inferior a los límites previstos en las tablas anteriores.

ANEXO III
BONIFICACIONES APLICABLES

En tanto estén vigentes los precios públicos establecidos en el Anexo I, serán de aplicación las siguientes bonificaciones a quienes no dispongan de capacidad económica suficiente para abonar el precio íntegro correspondiente a los diferentes servicios, en los términos previstos en el artículo 5 de la presente Ordenanza Fiscal:

Para determinar el precio individualizado a satisfacer por este servicio de ayuda a domicilio, se aplicarán, en función de la capacidad económica familiar mensual, los importes por hora que resulten de aplicar la tabla-baremo siguiente:

CAPACIDAD ECONÓMICA FAMILIAR (EN EUROS)	HASTA EUROS	IMPORTE	RESTO HASTA	TANTO POR CIENTO
Hasta 500,00	0,00	0	500,00	0,20
600,00	500,00	1,12	100,00	0,30
700,00	600,00	1,42	100,00	0,40
800,00	700,00	1,82	100,00	0,50
900,00	800,00	2,32	100,00	0,60
1.000,00	900,00	2,92	100,00	0,75
1.100,00	1.000,00	3,67	100,00	0,90
1.200,00	1.100,00	4,57	100,00	0,55
1.300,00	1.200,00	5,12	100,00	0,40
1.400,00	1.300,00	5,52	100,00	0,30
1.500,00	1.400,00	5,82	100,00	0,30
Más de 1.500,00 €		Tarifa máxima		6,12 €/hora

A efectos de determinar el importe a abonar, será necesario determinar el número de horas mensuales reconocidas; para ello se multiplicará por 4,3 la suma de las horas semanales.

FUERA DEL ORDEN DEL DÍA SE TRATÓ EL SIGUIENTE ASUNTO: CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA DIPUTACIÓN FORAL DE ÁLAVA Y EL AYUNTAMIENTO DE ALEGRÍA-DULANTZI PARA LA EXPLOTACIÓN, CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA ESTACIÓN DEPURADORA DE AGUAS RESIDUALES

A continuación se pasa a votar la urgencia, aprobándose por MAYORÍA, con la abstención de la concejala y concejal de EH Bildu.

La señora alcaldesa en funciones expone que lo que proponen al pleno para su aprobación es la suscripción de un convenio de colaboración entre la Diputación Foral de Álava y el Ayuntamiento de Alegría-Dulantzi para la explotación, conservación y mantenimiento de la estación depuradora de aguas residuales.

La señora alcaldesa en funciones explica respecto a este asunto lo siguiente:

Teniendo en cuenta que el próximo día 30 de noviembre de 2018 expira el contrato vigente para la explotación, conservación y mantenimiento de la estación depuradora de Alegría-Dulantzi, que de manera conjunta junto con Bernedo, Campezo, Izarra, Maestu, Valle de Arana, Araia, Agurain, Valdegobia e isla de Zuaza, tienen firmado actualmente un convenio de colaboración, urge formalizar un nuevo convenio de colaboración para que antes del 1 de diciembre pueda ser adjudicado dicho servicio, si bien en el borrador de convenio presentado inicialmente por parte de la Diputación Foral de Álava, se incluían cláusulas en las que los ayuntamientos de Asparrena, Agurain y Alegría-Dulantzi no estaban de acuerdo, presentando estos diversas alegaciones.

Es cierto que se han producido importantes avances tras las distintas conversaciones mantenidas con los representantes del Departamento de Medio Ambiente, por lo que se considera que aquellas peticiones sean resueltas satisfactoriamente con las modificaciones incluidas en el nuevo borrador, sirviendo de claro ejemplo la modificación de la cláusula décima que era la que más controversia creaba y habiendo quedado redactada en los términos expresados por los tres ayuntamientos que representaron las alegaciones.

Al margen de las modificaciones también hay que señalar que las cláusulas que creaban dudas han sido suficientemente aclaradas, por lo que se considera aceptable para el Ayuntamiento de Alegría-Dulantzi la nueva propuesta remitida por el Departamento de Medio Ambiente de la Diputación Foral de Álava y por tanto se propone su aprobación por parte del pleno.

Las señoras y los señores asistentes, por MAYORÍA, con la abstención de la concejala y concejal de EH Bildu, acuerdan:

1º.- Aprobar el CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA DIPUTACIÓN FORAL DE ÁLAVA Y EL AYUNTAMIENTO DE ALEGRÍA-DULANTZI PARA LA EXPLOTACIÓN, CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE SU ESTACIÓN DEPURADORA DE AGUAS RESIDUALES, que figura como anexo.

2º.- Facultar al señor alcalde, D. Joseba Koldo Garitagoitia Odria, para suscribir el mismo.

ANEXO

INTERVIENEN

Todos ellos, actuando en la calidad de los cargos que se han especificado y en nombre y en representación legal de las entidades a las que pertenecen, reconociéndose respectivamente la capacidad jurídica y de obrar necesaria para la formalización y suscripción del presente CONVENIO DE COLABORACIÓN, y a tal efecto

MANIFIESTAN

Que la Directiva Marco del Agua (2000/60/CE) determina que los Estados miembros de la Unión Europea deberán establecer las medidas necesarias para alcanzar el buen estado de las masas de agua superficiales, subterráneas y costeras.

Que la Directiva 91/271/CEE, modificada por la Directiva 98/15/CE, define los sistemas de recogida, tratamiento y vertido de las aguas residuales urbanas. Esta Directiva ha sido transpuesta a la normativa española por el R.D. Ley 11/1995, el R.D. 509/1996, que lo desarrolla, y el R.D. 2116/1998 que modifica el anterior, determinándose la necesidad de contar con sistemas colectores y tratamientos de depuración de aguas residuales.

Que habida cuenta de la complejidad técnica y económica con que se enfrenta en ocasiones el ejercicio de las competencias locales, unido a la falta del necesario personal técnico capacitado, la legislación de aplicación prevé diferentes mecanismos de ayuda de las Diputaciones al resto de Entidades Locales para garantizar la prestación integral y adecuada de los servicios de competencia de estas últimas en la totalidad del Territorio Histórico de Álava.

En este sentido, el artículo 25.2 c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local dispone que, en todo caso, el abastecimiento de agua potable a domicilio, así como la evacuación y tratamiento de aguas residuales son materias cuya competencia ha de ser ejercida por los municipios como competencias propias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas; y el artículo 36.2 c) dispone que las Diputaciones aseguran el acceso de la población de la Provincia al conjunto de los servicios mínimos de competencia municipal y a la mayor eficacia y economía en la prestación de éstos mediante cualesquiera fórmulas de asistencia y cooperación municipal.

Al mismo tiempo, la Ley 2/2016, de 7 de abril, de Instituciones Locales de Euskadi dispone que los servicios públicos locales serán prestados preferentemente por el municipio, en cuanto instancia dotada de legitimidad democrática directa (artículo 2.2); además de determinar como competencias propias de los municipios, entre otras, la ordenación, gestión, prestación y control de los servicios en el ciclo integral del agua de uso urbano; incluyéndose en esta materia el abastecimiento de agua en alta o aducción, abastecimiento de agua en baja, saneamiento o recogida de las aguas residuales urbanas y pluviales de los núcleos de población y depuración de las aguas residuales urbanas.

Todo lo anterior, con la peculiaridad de que la propia Ley 2/2016, de 7 de abril, de Instituciones Locales de Euskadi, además de salvaguardar y reconocer las competencias normativas y ejecutivas de los territorios históricos vascos en relación con las entidades locales inframunicipales y supramunicipales (art. 12.1), garantiza la existencia de los Concejos, las Hermandades y las Cuadrillas del Territorio Histórico de Álava, así como sus competencias, siempre que así lo prevean sus normas forales (art. 12.2); determinándose expresamente en el artículo 7 de la Norma Foral 11/1995, de 20 de marzo, de Concejos del Territorio Histórico de Álava como competencias propias de los mismos, además de las que tradicionalmente les correspondan, en particular, y entre otras, las competencias para la construcción, ampliación, conservación y reparación de las instalaciones de uso o servicio público de titularidad de la Entidad, así como la programación, proyección y ejecución de obras y la prestación de servicios comprendidos en el ámbito territorial del Concejo correspondientes a los intereses específicos del mismo.

Que es voluntad de la Diputación Foral de Álava prestar a las entidades locales del Territorio Histórico de Álava la asistencia técnica que puedan éstas precisar en orden a una eficiente explotación y conservación de las Estaciones Depuradoras de Aguas Residuales ubicadas en el Territorio, sin menoscabo de su ámbito competencial ni de la potestad autoorganizativa y autonomía de gestión legalmente reconocidas.

Que la suscripción del presente Convenio mejora la eficiencia de la gestión pública, facilita la utilización conjunta de medios y servicios públicos, contribuye a la realización de actividades de utilidad pública y cumple con la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

Que en virtud de la atribución competencial establecida en la Constitución Española, en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, en el Estatuto de Autonomía del País Vasco, en la Norma Foral 52/1992, de 18 de diciembre, de organización, funcionamiento y régimen jurídico de la Diputación Foral de Álava, en la Norma Foral 11/1995, de 20 de marzo, de Concejos del Territorio Histórico de Álava, y en la demás normativa de aplicación, se suscribe el presente Convenio en el ámbito de las respectivas competencias de las partes firmantes, sin que ello suponga cesión alguna de su titularidad.

En virtud de lo expuesto, y estando las partes de acuerdo en los términos y condiciones en que deben sustanciar su colaboración, acuerdan proceder a la firma del presente CONVENIO DE COLABORACIÓN con sujeción a las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA - Objeto y partes del Convenio.

Es objeto del presente Convenio el establecimiento de las bases de colaboración entre la DIPUTACIÓN FORAL DE ÁLAVA (en adelante, DFA) y el AYUNTAMIENTO DE ALEGRÍA-DULANTZI (en adelante, ENTIDAD LOCAL) para acordar y regular:

1. La explotación, conservación y mantenimiento de la ESTACIÓN DEPURADORA DE AGUAS RESIDUALES DE ALEGRÍA-DULANTZI (en adelante, INSTALACIONES).
2. El alcance de las actuaciones, compromisos y responsabilidades adquiridos en virtud del presente Convenio por DFA y la ENTIDAD LOCAL (en adelante, PARTES FIRMANTES).
3. La constitución, funciones y régimen de funcionamiento de la COMISION TERRITORIAL DE SEGUIMIENTO, como órgano y mecanismo de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del presente Convenio y de los compromisos adquiridos por las PARTES FIRMANTES.
4. Los derechos y obligaciones de las PARTES FIRMANTES en relación con el contrato contemplado en la cláusula tercera a través del cual se llevará a cabo la explotación, conservación y mantenimiento de las INSTALACIONES (en adelante, CONTRATO).

SEGUNDA.- Alcance de las actuaciones a realizar por las partes firmantes.

Para la consecución de los objetivos y la materialización de las acciones contempladas en el presente Convenio las PARTES FIRMANTES acuerdan el siguiente régimen de aportaciones:

1. De un lado, la DFA se compromete y responsabiliza:
 - a) A contratar, en calidad de Administración contratante, la explotación, conservación y mantenimiento de las INSTALACIONES en la forma y condiciones acordadas en el presente Convenio.
 - b) A adjudicar el citado CONTRATO en calidad de Administración contratante y a abonar a la CONTRATISTA el precio del mismo.
 - c) A ejercitar las funciones de dirección, inspección y control sobre la CONTRATISTA, contando para el ejercicio de tales potestades con el apoyo de la Comisión Territorial de Seguimiento regulada en la cláusula quinta.
 - d) A facilitar a la ENTIDAD LOCAL el teléfono de contacto del técnico/a de la DFA responsable del CONTRATO para poder recoger los avisos que pudieran surgir con ocasión de cualquier eventualidad o suceso relacionados con las INSTALACIONES en la forma que se determine en el protocolo de comunicación y actuación contemplado en la cláusula sexta.
 - e) A informar a la mayor brevedad posible a la ENTIDAD LOCAL de la entrada de cualquier vertido incontrolado que se detecte procedente de la red local, en la forma que se determine en el protocolo de comunicación y actuación contemplado en la cláusula sexta.

- f) A remitir a la ENTIDAD LOCAL y a la AGENCIA VASCA DEL AGUA (en adelante, URA) los informes de explotación mensuales exigidos en el Pliego de Prescripciones técnicas particulares del CONTRATO en la forma que se determine en el protocolo de comunicación y actuación contemplado en la cláusula sexta.
- g) A recibir los avisos SMS del sistema de alarmas de incidencias de las INSTALACIONES.
- h) A dar aviso a la mayor brevedad posible a la ENTIDAD LOCAL -como responsable de la autorización de vertidos- y a URA -como autoridad competente en materia de vertidos- de cualquier anomalía en el servicio con afección a la calidad del vertido, en la forma que se determine en el protocolo de comunicación y actuación contemplado en la cláusula sexta, sin perjuicio de que la ENTIDAD LOCAL actúe en consecuencia, en el ejercicio de sus competencias propias, como responsable de la autorización de vertidos.
- i) A gestionar, en el contexto de la ejecución del CONTRATO, el mantenimiento y la reposición de equipos necesarios para el correcto y óptimo funcionamiento de las INSTALACIONES, así como de las mejoras necesarias en las mismas con igual fin, solicitando la aprobación previa de la ENTIDAD LOCAL y dando cuenta de estas actuaciones a la misma.
- j) A colaborar con la ENTIDAD LOCAL en todo lo que resulte necesario de cara a posibles gestiones, tramitaciones, incumplimientos o revisiones de la autorización de vertidos, en el control de los vertidos a colector, así como cualquier otra actuación que redunde en un mejor funcionamiento de las INSTALACIONES.
- k) A gestionar y a controlar, en su caso, la recepción de los lodos procedentes de la limpieza de fosas sépticas recibidas en la planta depuradora, de acuerdo con los precios públicos y ordenanzas reguladoras vigentes; para lo cual se elaborará un protocolo específico en la materia con la ENTIDAD LOCAL.

2. De otro lado, la ENTIDAD LOCAL se compromete y responsabiliza:

- a) A colaborar en los trabajos de inspección del desarrollo del CONTRATO, debiendo comunicar al técnico/a de la DFA responsable del CONTRATO de cualquier anomalía que pudiera detectar, en la forma que se determine en el protocolo de comunicación y actuación contemplado en la cláusula sexta, siendo en caso contrario responsable de las consecuencias que pudiera originar la omisión de tal comunicación.
- b) A informar a la mayor brevedad posible al técnico/a de la DFA responsable del CONTRATO de cualquier vertido incontrolado a la red de saneamiento local del que tenga sospecha o conocimiento y que pudiera llegar a afectar a los procesos de depuración que se llevan a cabo en la planta depuradora, en la forma que se determine en el protocolo de comunicación y actuación contemplado en la cláusula sexta.
- c) A velar por el cumplimiento de las ordenanzas de vertidos aprobadas en el ámbito de sus competencias.
- d) A abonar a DFA lo que en función de lo estipulado en la cláusula cuarta le corresponda en pago por los servicios de explotación, conservación y mantenimiento de las INSTALACIONES.
- e) A no gestionar directamente las INSTALACIONES ni realizar actuaciones que perturben la correcta y adecuada ejecución del CONTRATO.
- f) A nombrar una persona responsable de recibir las notificaciones e informes relacionados con la ejecución del CONTRATO, en la forma y con las funciones que se determinen en el protocolo de comunicación y actuación contemplado en la cláusula sexta.
- g) A contar con una Ordenanza fiscal reguladora de la tasa de tratamiento y depuración de aguas residuales adecuada en todo momento a la normativa vigente y acorde al coste real del servicio.
- h) A trabajar en la mejora continua de la separatividad de las redes fecales y pluviales y de las redes locales en general.

- i) A informar al técnico/a de la DFA responsable del CONTRATO de las visitas que se prevean llevar a cabo a las INSTALACIONES por parte de los representantes de la ENTIDAD LOCAL, en la forma que se determine en el protocolo de comunicación y actuación contemplado en la cláusula sexta.
- j) A reingresar a DFA, en su caso, los ingresos obtenidos por la recepción de fosas sépticas, de conformidad con lo dispuesto en el protocolo señalado en la letra k) del apartado precedente.

TERCERA.- Contrato de explotación, conservación y mantenimiento conjunto de EDARs.

1. Con la finalidad de prestar los compromisos adquiridos en el presente Convenio la DFA se compromete a licitar y a adjudicar, en calidad de Administración contratante, un CONTRATO para la explotación, la conservación y el mantenimiento conjunto de las Estaciones Depuradoras de Aguas Residuales (EDARs) e instalaciones de todas aquellas entidades locales del Territorio Histórico de Álava que así lo consideren oportuno, a través de la firma de un Convenio con la DFA de iguales características al presente; del que participarán también las EDARs de Valdegobía y de la Isla de Zuaza.
2. En virtud del presente Convenio, dicho CONTRATO incluirá expresamente en su objeto la explotación, la conservación y el mantenimiento de las INSTALACIONES de la ENTIDAD LOCAL.
3. En su condición de Administración contratante la DFA podrá ceder dicho CONTRATO a un nuevo ente gestor en la forma y condiciones acordadas en la cláusula décima.
4. Con la finalidad de proceder al reparto mancomunado de los costes derivados de los servicios contemplados en el apartado primero de la cláusula segunda, el porcentaje que el coste de las INSTALACIONES de la ENTIDAD LOCAL supone en el precio final del CONTRATO se determina según los valores actuales de reparto del vigente contrato, correspondiéndose dichos porcentajes con los siguientes:

EDAR	PORCENTAJE ACTUAL
BERNEDO	2,34 %
CAMPEZO	8,42 %
IZARRA	6,91 %
MAESTU	2,81 %
VALLE ARANA	2,34 %
ALEGRIA	9,17 %
ARAIÁ	15,68%
AGURAIN	25,52 %
VALDEGOVIA (*)	24,16 %
ISLA DE ZUAZA	2,64 %
TOTAL	100,00%

(*) El porcentaje correspondiente a Valdegobía se gestiona directamente por DFA.

5. En el supuesto de que alguna de las EDARs contempladas en la tabla del apartado precedente no participara finalmente en el CONTRATO, se procederá a determinar un nuevo reparto porcentual en base al nuevo coste resultante del mismo, que se elevará a la Comisión Territorial de Seguimiento para su aprobación.

CUARTA.- Instrumentalización y forma de abono.

1. El reparto de los costes derivados de los servicios prestados, contemplados en el apartado primero de la cláusula segunda, se llevará a cabo de acuerdo con la siguiente distribución:
 - a) Los gastos de electricidad serán por cuenta de la ENTIDAD LOCAL.
 - b) Los gastos de explotación, conservación y mantenimiento de las INSTALACIONES serán por cuenta de la ENTIDAD LOCAL, en función del porcentaje establecido para la ENTIDAD LOCAL en el CONTRATO CONJUNTO.

- c) Los gastos resultantes del mantenimiento y la reposición de equipos necesarios para el correcto y óptimo funcionamiento de las INSTALACIONES, así como de las mejoras necesarias en las mismas con igual fin, a los que se refiere la letra i) del apartado primero de la cláusula segunda, serán por cuenta de la ENTIDAD LOCAL.
2. La DFA remitirá a la ENTIDAD LOCAL con una periodicidad mensual las certificaciones en las que se concreten los costes de explotación, conservación y mantenimiento de las INSTALACIONES; así como, en su caso, los señalados en la letra e) del apartado anterior.
 3. La ENTIDAD LOCAL se compromete a ingresar el importe de dicha certificación en la Tesorería de la DFA en el plazo improrrogable de veinte días hábiles posteriores a su emisión y notificación.
 4. El incumplimiento por parte de la ENTIDAD LOCAL del abono en el plazo señalado en el apartado anterior facultará a la DFA a compensar la deuda resultante con cargo al Fondo Foral de Financiación de las Entidades Locales (Disposición Adicional **T** de la Norma Foral 19/1997, por la que se regula dicho Fondo).
 5. En el supuesto de que sobrevenidamente se incorporasen nuevas depuradoras o instalaciones al CONTRATO inicialmente adjudicado, o se excluyeran o suprimieran, se procederá a realizar una nueva distribución de los porcentajes correspondientes a cada ENTIDAD LOCAL, que se elevará a la Comisión Territorial de Seguimiento para su aprobación.

QUINTA.- Comisión Territorial de Seguimiento.

1. Las PARTES FIRMANTES acuerdan constituir una Comisión Territorial de Seguimiento como mecanismo de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del presente Convenio y de los compromisos adquiridos en su virtud.
2. Son funciones propias de la Comisión Territorial de Seguimiento:
 - a. Realizar las funciones de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del presente Convenio.
 - b. Resolver y proponer, en su caso, los problemas de interpretación y cumplimiento que puedan plantearse en relación con el presente Convenio.
 - c. Proponer las medidas precisas para garantizar el cumplimiento de las actuaciones objeto del presente Convenio.
 - d. Acordar la extinción del presente Convenio en los supuestos previstos en el mismo.
 - e. En su caso, aprobar la modificación del porcentaje que el coste de las INSTALACIONES de la ENTIDAD LOCAL supone en el precio final del CONTRATO en los supuestos previstos en el presente Convenio.
 - f. Conocer y/o informar las propuestas presentadas a la licitación del CONTRATO.
 - g. Supervisar el desarrollo y ejecución del CONTRATO.
 - h. Conocer y, en su caso, autorizar las propuestas de modificación del CONTRATO.
3. La Comisión Territorial de Seguimiento tendrá la siguiente composición:
 - a) La persona titular de la Dirección del Departamento de Medio Ambiente y Urbanismo de la DFA, o persona en quien aquélla delegue o sustituya; sobre la que recaerá la Presidencia de dicha Comisión.
 - b) Un representante de la DFA, designado por la DFA.
 - c) Un representante de cada una de las entidades locales con participación en el CONTRATO; designándose libremente cada uno de ellos por los órganos competentes de su correspondiente entidad local.

4. La Comisión Territorial de Seguimiento será convocada por la Presidencia, al menos, en los siguientes supuestos:
 - a. Previamente a la adjudicación del CONTRATO, para proceder al acto formal de constitución de la Comisión Territorial de Seguimiento e informar sobre la licitación llevada a cabo y avanzar el resultado de la misma.
 - b. Dentro de los tres meses siguientes a la adjudicación del CONTRATO, para valorar y dar cuenta del inicio del mismo, así como para proceder a la aprobación del protocolo de comunicación y actuación contemplado en la cláusula sexta.
 - c. Al final de cada año, para valorar y dar cuenta de la evolución seguida en la ejecución del CONTRATO.
 - d. En todo caso, siempre que se produzcan cambios que impliquen o requieran una modificación de las condiciones del CONTRATO.
 - e. Cuando sea solicitado por cualquier entidad local con un representante en la Comisión Territorial de Seguimiento al objeto de tratar cualquier asunto comprendido dentro de las funciones propias de la misma.
5. Las PARTES FIRMANTES se comprometen a participar activamente en el seno de la Comisión Territorial de Seguimiento para la óptima consecución de sus fines y objeto.
6. La separación de la ENTIDAD LOCAL del presente Convenio o su extinción conlleva de forma automática la pérdida de la condición de miembro de la Comisión Territorial de Seguimiento.

SEXTA.- Protocolo de actuación para la comunicación de incidencias.

1. En el plazo de dos meses desde adjudicación del CONTRATO la DFA elevará a la Comisión Territorial de Seguimiento el protocolo que regulará el procedimiento de comunicación de incidencias y observaciones entre las PARTES FIRMANTES para su aprobación por la Comisión Territorial de Seguimiento.
2. Este protocolo de actuación será de obligado cumplimiento para las PARTES FIRMANTES y en él se regulará, al menos, el régimen de comunicación establecido para los supuestos contemplados en las letras d), e), i), y h) del apartado primero de la cláusula segunda, y en las letras a), b), f) e i) de su apartado segundo.

SÉPTIMA - Régimen de modificación del Convenio.

1. El contenido del presente Convenio podrá ser modificado, requiriéndose para ello acuerdo expreso de las PARTES FIRMANTES, siendo debidamente incorporado al mismo como adenda.
2. Las PARTES FIRMANTES quedan obligadas a notificarse de forma expresa e inmediata cualquier eventualidad susceptible de alterar o afectar al objeto, naturaleza o condiciones del presente Convenio.
3. En concreto, la modificación, alteración o sustitución de las acciones inicialmente previstas e incluidas en el presente Convenio requerirá acuerdo expreso de las PARTES FIRMANTES.
4. Toda modificación, alteración o sustitución del presente Convenio habrá de ser notificada a la mayor brevedad posible a la Comisión Territorial de Seguimiento.

OCTAVA.-Plazo de vigencia y prórroga del Convenio.

1. El presente Convenio tendrá una duración determinada de cuatro años desde el día de su firma.

2. Las partes firmantes podrán acordar su prórroga por un periodo de un año adicional en cualquier momento anterior a la finalización del plazo de vigencia establecido en el apartado primero, requiriéndose para ello acuerdo expreso de las PARTES FIRMANTES.
3. No obstante, el presente Convenio se entenderá prorrogado tácitamente por un año más desde el día de su firma si no mediara denuncia expresa de cualquiera de las PARTES FIRMANTES, efectuada dentro de los seis meses anteriores a la finalización de su vigencia.

NOVENA.- Extinción del Convenio

1. El presente Convenio se extinguirá por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en alguna de las siguientes causas de resolución:
 - a) La adopción por las PARTES FIRMANTES de un acuerdo de extinción del Convenio, en cualquier momento anterior a la finalización de su plazo de vigencia.
 - b) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por alguna de las PARTES FIRMANTES.
 - c) El dictado de una resolución judicial firme que declare de su nulidad.
 - d) La causa contemplada en el apartado segundo de la cláusula décima.
2. En el supuesto de que alguna de las PARTES FIRMANTES entendiera que existe un incumplimiento por la otra parte firmante de las obligaciones o compromisos asumidos en virtud del presente Convenio habrá de notificar a la parte presuntamente incumplidora, así como a la Comisión Territorial de Seguimiento, un escrito en el que exponga motivadamente el objeto de discordia y sus pretensiones.
3. El/la Presidente/a de la Comisión Territorial de Seguimiento dará cuenta a los demás miembros de dicha Comisión del conflicto suscitado, quien, una vez cumplidos los trámites de audiencia y contradicción para con la parte presuntamente incumplidora, adoptará una resolución en el seno de la misma, acordada entre sus miembros por mayoría, que será notificada a las PARTES FIRMANTES.
4. Si, en su caso, transcurriera el plazo indicado en la resolución señalada en el apartado anterior para su efectivo cumplimiento, la parte que lo dirigió podrá proceder a la resolución del presente Convenio, previa notificación a la parte incumplidora y a la Comisión Territorial de Seguimiento.
5. La resolución del presente Convenio por la causa contemplada en el apartado anterior podrá conllevar la indemnización de los perjuicios causados a la parte denunciante, en atención a los criterios establecidos, en su caso, por la Comisión Territorial de Seguimiento.
6. En todo caso, la extinción del presente Convenio dará lugar a la liquidación del mismo al objeto de determinar las obligaciones y compromisos de cada una de las PARTES FIRMANTES, estándose para ello a lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

DÉCIMA.- Incorporación de las partes firmantes a un nuevo ente gestor.

1. En el supuesto de que durante el plazo de vigencia del presente Convenio se constituyera un ente del sector público supramunicipal de nueva creación en el Territorio Histórico de Álava que asumiera entre sus junciones y competencias la prestación de los servicios objeto del presente Convenio (en adelante, NUEVO ENTE GESTOR), las PARTES FIRMANTES convienen expresamente:

- a) En facultar a la DFA, en su condición de Administración contratante, para materializar la subrogación total o parcial del NUEVO ENTE GESTOR en su posición de Administración contratante, a través de la cesión del CONTRATO durante el tiempo que reste de ejecución hasta su finalización; así como en el presente Convenio.
Dicha subrogación se materializaría en forma de cesión de contrato y comprendería, como tal, además de la cesión de todos los derechos y obligaciones contractuales, todos los demás efectos jurídicos del CONTRATO.
 - b) En reconocerse mutuamente el derecho o la facultad de integrarse voluntariamente o de no participar en el NUEVO ENTE GESTOR, si así lo considerasen oportuno.
2. En tal caso, en el momento en que tenga noticia de la constitución de dicho NUEVO ENTE GESTOR la ENTIDAD LOCAL se compromete a notificar expresamente y a la mayor brevedad posible a la Comisión Territorial de Seguimiento su decisión sobre su incorporación al mismo o no.
 3. En cualquier caso la constitución del NUEVO ENTE GESTOR será causa de resolución y extinción del presente Convenio, siempre y cuando la mayoría de las entidades locales participantes en el contrato, que a su vez representen como mínimo, los 2/3 de cuota de participación en el contrato conforme a la estipulación Tercera, se hayan adherido al NUEVO ENTE GESTOR. Estando las entidades no adheridas al NUEVO ENTE GESTOR, sujetas en todo caso al artículo 52.3 de la Ley 40/2015 de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público, en cuanto a las actuaciones en curso de ejecución del presente Convenio, siempre garantizándose con ello a las entidades firmantes, que recibirán el mismo servicio que se venía prestando, sin sufrir por ello ningún tipo de penalización hasta la finalización o resolución del contrato.

UNDÉCIMA.- Naturaleza del Convenio y jurisdicción.

1. El presente Convenio tiene naturaleza administrativa, correspondiéndose con la tipología de los convenios interadministrativos de colaboración contemplados en el artículo 47.1 a) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, así como en el artículo 7979 de la Norma Foral 52/1992, de 18 de diciembre, de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de la Diputación Foral de Álava, rigiéndose su interpretación y desarrollo en los términos establecidos en los artículos 3, 47 y siguientes de la Ley 40/2015 de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, el artículo 55 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, tras su modificación por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, así como la demás legislación y normativa de aplicación.
2. Las controversias que pudieran surgir sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos del presente Convenio se someterán para su resolución a la Comisión Territorial de Seguimiento contemplada en la cláusula quinta. Si ello no fuera posible, serán competentes para conocer las cuestiones litigiosas los órganos jurisdiccionales del orden contencioso-administrativo.

DUODÉCIMA.-Publicación y comunicación del Convenio.

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 79 de la Norma Foral 52/1992, de 18 de diciembre, de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de la Diputación Foral de Álava, una vez suscrito el presente Convenio será objeto de publicación en el Boletín Oficial del Territorio Histórico de Álava.
2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 53.3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y teniendo en cuenta que los compromisos económicos asumidos en virtud del presente Convenio superan los 600.000 euros, éste será remitido electrónicamente al Tribunal Vasco de Cuentas Públicas dentro de los tres meses siguientes a su suscripción.

3. Igualmente, se comunicarán al Tribunal Vasco de Cuentas Públicas las modificaciones, prórrogas o variaciones de plazos, alteración de los importes de los compromisos económicos asumidos, así como la extinción del presente Convenio.

Y no habiendo más asuntos que tratar la señora presidenta levantó la sesión siendo las diecinueve hora veinticinco minutos, de lo que, yo, la secretaria, certifico.